BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 11 de mayo de 1950

Núm. 131

S_U M A R I O

		And the state of t	
e _A	GINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE LA COBERNACION	
LEY de 9 de mayo de 1950 por la que se declaran exentos de gravamen, por tarifa segunda de Utilidades, los inte-		Orden de 8 de mayo de 1950 por la que se crea en Ceuta un Centro Sanitario Comarcal	2070
reses que abonan las Compañías de Seguros a los rease-	2063	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
guradores Orm de 9 de mayo de 1950 sobre modificación de la plan- tilla del Cuerpo, de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	2063	Orden de 4 de mayo de 1950 por la que se declara la liber- tad de precio, comercio y circulación del chocolate, en sus distintas clases y variedades en todo el territorio nacional.	2070
Oun de 9 de mayo de 1950 sobre concesión de quinquentos al personal del Cuerpo de Topórajos del Instituto Geo- gráfico y Cutastral procedente del de Geómetras del Mi-		Otra de 29 de april de 1950 po, la que se conceue la exceden- cia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López Otra de 29 de abril de 1950 por la que se jubila, con el haber	2070
nisterio de Hacienda	2063 2064	que por clasificación le corresponda al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este De- partamento don Valentin Prieto del Rig	. ·
Otra de 9 de mayo de 1950 sobre concestón de una pensión extraordinaria a dona Maria Rosa Garcia-Benitez y Díaz-Gallo	2064	Otra de 28 de abril de 1950 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar el la Inspección General de Buques y Construc-)) -
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se concede pensión extraordimerie a don Manuel Somoza Martinez y dona So- iedad Miranda Ballesteros	2064	ción Naval Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se declara la capacidad del Jefe de Administración Civil de tercera don J. Ma-	· ·
tilla de Consejeros y Agregados de Sconomia Exterior, de- pendientes del Ministerio de Ladustria y Comercio Ova de 9 de mayo de 195) por la que se autoriza a la Jun-	2065	nuel Salz Martinez para continuar en el desempeño de su cargo	
ta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 650 millones de pesetas	20 65	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otto de 9 le mayo de 1950 por la que se autoriza a la Co- misión Administrativa del puerto de Puerto de Santa Ma- ria majo ematir obligaciones non la cuanta de 50 millo-	,	Orden de 28 de febrero de 1950 sobre la advocación y ense- fianza de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. Otra- de 31 de marzo de 1950 sobre convalidación de estu-	2071
nes de pesetas	2065	dios para la carrera de Ingenieros Aeronáuticos	
bajo Otta de 9 de mayo de 1950 sobre concesión de aumentos de sueldo por tricnico a favor de los funcionarios del Cuer- po de Delegados de Trabajo, a extinguir	2067	Superior de Arquitectura de Barcelona	2072
GOBIERNO DF LA NACION		tinúe desempeñando su cátedra durante el actual curso académico Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don	2072
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPASOLAS		Carlos Mataix Aracil continúe desempeñando el cargo de Subdirector en la Escuela Especial de Ingenieros Indus-	
Rechificación a la Ley de 9 de mayo de 1950 por la que se régula la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se ex- tiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa	2068	triales de Madrid Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se autoriza ma- trícula y examen a los alumnos del plan antiguo de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	2072
PRESIDENCIA DEI GOBIERNO		Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se verifica una co- rrida de escalas en el Escalaton general de Catedráticos	• .
Orden de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Julio Pe- rez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministe-		de Escuelas de Comercio por jubilación de don Francisco Javier González Sairiá	2072
rio del Aire de 16 de enero de 1948	2068	so-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	-
dos contra resolución de la Dirección General de Trabajo	2068	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 26 de abril de 1860 por la que se aprueban nor-	
Orden de 29 dé abril de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiacion las participaciones en el capital de «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, perteneclentes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del De-		mas complementarias en la Regiamentación de Trabajo de la Industria de Tintorena	2073
de su artículo segundo	2069	Ahorros de Santander por el de «Caja de Ahorros de Santander» Otra de 21 de abril de 1950 por la que se dispone corrida	2074
a exproplación las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix S A.» de Barcelona	2069	de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	2074
representada por la finca rústica «Aquafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria)	2070	JUSTICIA — Subsceretaria Anunciando haber sido soli-	
a expropiaçión las participaciones en el capital de «De Wit y Janssein, de Barcelona participacientes a extranteros		citada por doña María del Carmen Casani y Losada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Román Anunciando laber sido solicitada por don Eller Echazarra	
comprendidos en el artículo primoro del Decreto-ley de 23 de abril de 1948	2070	Anunciando haber sido solicitada por don Eller Echazarra y Zapata la rehabilitación del título de Barón de Otanel.	2074

	PÁGINA]	AGIN.
nunciando haber sido solicitada por don Adolfo Ponco de León la rehabilitación del Condado de Villanueva con Grandeza de España, y el Vizcondado de Valvanera		rantes que han presentado incompleta la documenta- ción correspondiente, con expresión de los documentos que à cada uno falta para completaria, que podrán pre-	
onvocando a don Juan Ojeda y Pomares y a don Joa- quín Sanz en e. expediente sobre rehabilitación en c Condado de Pozos Dulces onvocando a doña Meria del Pliar Sarriera y don Rafae.	1 . 2074	sentar hasta el día 20 de mayo en curso INDOSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abas- tacámicatos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 742 por la que se anula la núm. 645 por la que	207
y don Federico Fernandez de Bobadilla y Campos en e expedients de rehabilitación del título de Marques de Sortes	007.	se dan normas para la fabricación y venta de choco- late EDUCACION NACIONAL—Dirección General de Enseñan-	207
onvocando a don Manuel Juncadella y a don Diego di Alóa en el expediente sobre convalidación del Marque sado de Puerto Nuevo	2074 . 2074	za Projesional y Técnica.—Rectificación a la convocatoria de examenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	208
onvocando a don Diego Zuleta y a doña Maria del Car- men Bustos en el expediente sobre convalidación de Condado de Casares	1 . 2075	jesores numerarios del Grupo octavo, «Mecánica indus- trial. Mecanismos y Conocimientos de Materiales», ra- cantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Seña-	
ralt la sucesión en el Condado de Gerena nunciando haber sido solicitada para don Luis Enrique Valera y Muguiro la sucesión en el Marquesado de Vi-	2075	lando fecha hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Profesores numerarios	
llasinda nunciando haber sido solicitada por don Luis Enrique Valera y Muguiro la sucesión en el Marquesado de Auñón onvocando a doña Josefa Armero y a don José Luis Messis	2075	Tribunal de oposiciones libres para proveer plazas cè Auxi- liares numerarios del Grupo octavo «Mecànica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escucias de Peritos Industriales.—Señalando fe-	
en el expediente sobre sucesión del Vizcondado de Bernuy onvocando a doña Maria Josefa Gómez Medeviela y doña Maria del Pilar de Carvajal en el expediente de suce	. 2075	cha, hora y local en que han de presentarse ante el Tri- bunal los aspirantes admitidos a las citadas plazas de Auxiliares numerarios	
sión en el titulo de Marqués de Alenquer nunciando haber sido solicitada por don Pedro Du-Quesno la sucesión en el Marquesado de Du-Quesne nunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colór	. 2075	licas.—Autorizando a «Talleres y Fundiciones Jez, Socie- dad Limitada», para construir un puente de hormigón arniado sobre el cauce del río Nervión, en término del	
de Carvaja: la convalidación de la sucesión en el tículo de Duque de la Vega, con Grandeza de España nunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón	. 2075	Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el acceso a las instalaciones de su propiedad desde la carretera ge- neral de Bilbao a Pancorbo	90
de Carvajal la convalidación de la sucesión en los títulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España. Almi- rante y Adeiantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica		Autorizando a don José Montero Usabel la ejecución de las obras que se indican en el barranco de Tirajana, en Tirajana (Las Palmas)	20
la Jamaica nunciando haber sido solicitada por don Enrique Laita llade y Aisa la convalidación de la sucesión en el titulo de Barón de la Torre	2075	el concurso de las obras del «Pantano de los Hurones», para abastecimiento de agua a la zona gaditana Anunciando la apertura de pliegos para optar a las su-	201
nunciando haber sido solicitada por doña Constanza Ló pez de Ayala y Morenés la convalidación de la sucesiór en el título de Barón de Hermoro	2075	bastas que se relacionan Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arlanzón (zona tercera)	
nunciando haber sido solicitada por don Rafael Diez y Zurita la convalidación de la sucesión en el título di Conde de las Mirandas de Santa Cruz nunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Gon	. 20 7 5	del primer tramo de conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada)	- 20
zález de Aguliar y Fernández-Golfín la convalidación de la sucesión en el título de Conde de las Lomas nunciando haber sido solicitada por don Sancho Dávila	2075	Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas del aliviadero número 2 del Pantano del Generalisimo	20
como apodarado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas, la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Zamora de Riofrio	. 2075	ciando la apertúra de proposiciones para optar a la su- basta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo pri-	
de Vacá y Topete la convalidación de la sucesión en e título de Conde de Peñón de la Vega	2076	mero, en el puerto de Bilbao	
sión en el título de Conde de San Félix nunciando haber sido solicitada por don José Ramíre: de Haro y Alvarez de Toledo la convalidación de la su	2076 Z	to pesquerol» en el de Vigo	20
cesión en el título de Conde de Villariezo	_ 1 *	Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Pavimentación de la zona ma- rítima entre la plaza del Progreso y el depósito franco»,	
nunciando haber sido solicitada por don Ricardo Duqui de Estrada y de Tejada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Canillejas	e	en el puerto de Santander Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puer-	20
nunciando haber sido solleitada por don Alonso de He redia y del Rivero la convalidación de la sucesión er el título de Marqués del Prado nunciando haber sido solleitada por don Carlos de l	a . 2076	Autorizando a la Compañía del ferrocarril de San Feliu de	
Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en lo titulos de Marqués de Benameji, con Grandeza de Es paña y Marqués de las Cuevas del Becerro	s - 2076	de servicio del puerto de San Feliu de Guixols Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación).—Señalando ficha y bora de la	20
nunciando naper suo solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en e título de Marqués de Toirenueva	a -1 2076	subasta ablazada de las obras que figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril pasado (pág 1475)	
ribunal de oposiciones a 260 plazas de Guardianes de Cuerpo Auxiliar de Prisiones.—Relación nominal de aspi	i t	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se declaran exentos de gravamen, por tarifa segunda de Utilidades, los intereses que abonan las Compañías de Seguros a los reaseguradores.

Los organismos oticiales encargados de la ordenación y vigilancia del seguro español, reiteradamente han expuesto el criterio de que el sometimiento a gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria de los intereses que abonan las Compañías de Seguros a los caseguradores, en cuante representa el interés técnico de capitalización correspondiente a las reservas matemáticas de la porción reaseguradora, plantea un grave problema, pues este gravamen no permite a los reaseguradores disponer de los intereses necesarios para la constitución de las reservas matemáticas a su cargo, y constituye el peligro de ahuyentar a las Compañías extranjeras del ceaseguro español.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, -

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran exentos de gravamen por el número tercero de la tarifa segunda de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, los intereses técnicos de capitalización correspondientes a las reservas matemáticas de la porción reasegurada que las Compañías de Seguros y Reaseguros abonen a los reaseguradores y retrocesionarios.

La diferencia entre el interés que se reconozca a los reaseguradores en los respectivos contratos de reaseguro o retrocesión y el interés técnico aludido, seguirá tributando por el citado número y tarifa.

Artículo tercero —El Ministro de Hacienda dictará las reses que se abonen a partir del trimestre natural siguien-Artículo segundo.—La exención se aplicará a los inte te a la fecha de publicación de esta Ley. disposiciones que sean convenientes para la mejor aplicación de esta Ley

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre modificación de la plantilla del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

El incremento que han venido experimentando los servicios encomendados al Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública hace necesario un correlativo aumento en el número de sus funcionarios, acopiando este, al propio tiempo, en una plantina de estructura y proporción adecuadas

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por los Cortes Espanolas,

DISPONGO:

Artículo único.—La plantilla y dotaciones del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública será, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, la siguiente:

- 3 Jefes Superiores de Administración, a 19.500 pesetas.
- 8 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas.
- 12 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 20 Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 30 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 35 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 40 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 25 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 17 Jefes de Negociado de terrera clase, a 7.200 pesetas.

190

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de quinquenios al personal del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastra: procedente del de Geómetras del Ministerio de Uacienda.

Al disponerse, por Lecreto de cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, la incorporación de los Geómetras que, procedentes del Ministerio de Hacienda, prestaban servicio en el Instituto Geográfico, al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, se los coloco en su totandad detrás de éstos, desconociendoles asi, prácticamente, el tiempo de servicios prestados desde mil novecientos dieciocho hasta su entrada en el nuevo Cuerpo.

Resulta de ello que muchos de los funcionarios de que se trata se encuentran aún en la categoría de ocho mil cuatrocientas pesetas, otros en la de nueve mil seiscientas y algunos en la de doce mil, situación que debe ser remediada sin perjuicio para los que en aquella fecha les precedian.

Y siendo un medio adecuado a dicho fin el reconocimiento de aumentos de sueldo por quinquenlos de permanencia en el Cuerpo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastral; procedentes del Cuerpo de Geómetras, el derecho al percibo de aumentos de sueldo por cada cinco años de servi-

cios efectivos prestados desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo a que hoy pertenecen.

Artículo segundo.—Los citados quinquenios, con un importe de mil quinientos pesetas cada uno, servirán para regular el sueldo de dichos funcionarios, sin efecto retroactivo alguno, mediante la acumulación de su importe al sueldo de entrada que en la actualidad existe en el Cuerpo, en tal forma que sólo se percibirán po la diferencia que exista entre el total de aquella suma y el haber anual que corresponde a la categoria y clase que cada Geómetra ostente en el Cuerpo de Topógrafos y sin que surtan efecto alguno cuando este sueldo sea superior a la aludida suma.

Artículo tercero.—La acumulación de sueldos y quinquenios no surtirá efecto alguno cuando su importe rebase del sueldo que corresponda al Topógrafo más moderno de los que les precedan en el escalatón, pero si en cuanto no

exceda de éste.

. Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se cencede pensión extraordinaria a don Antonio Oyarzábal Marchesi.

Las circunstancias extraordinarias y especialisimas que concurrieron en el hocho que produjo el fallecimiento del Secretario de Embajada don Ignacio Oyarzábal y Velarde, le han hecho agreedor al público reconocimiento del Estado y a que este no olvide a los familiares de quien murió a consecuencia directa de actos realizados en servicio de España, en el presente caso a su único hijo, menor de edad, concediéndole auxilio económido equivalente en su cuantía al que de haber podido solicitar en tiempo oportuno la aplicación de los preceptos del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado le nabría correspondido desde la fecha del fallecimiento del causante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, igual al sueldo entero que como Secretario de Embajada pércibía don Ignacio Oyarzábal y Velarde, al ocurvir su fallecimiento en acto de servicio, a favor de su hijo único y menor de edad, don Antonio Oyarzábal y Marchesi. Esta pensión será incompatible con la ordinaria que pueda corresponderle, y se empezará a disfrutar desde la fecha en que ocurrió la muerte.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán, en lo no previsto en la presente Ley, a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de una pensión extraordinaria a doña Maria Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo.

En atención a las circunstancias que concurren en doña María Rosa García-Benitez y Diaz-Gallo, hija del General de División don Angel García-Benítez, fallecido el dia veintiséis de septiembre de mil nevecientos cuarenta y cinco, y hermana del Comandante de Caballería don Angel García-Benitez, que murió en el frente Norte, en Villarreal de Alava, el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, ai ser atacada la posición que defendia por fuerzas muy superiores, de los Tenientes de Artillería don José Luis y don Rafael García-Benítez, detenidos en la Prisión de San Antón y asesinados por negarse a prestar servicios a los marxistas, y del Teniente de la misma Arma don Antonio García-Benítez, muerto a consecuencia de un tiro en la cabeza que recibió al asaltar, al frente de sus fuerzas el dia veintidos de julio de mil novecientos treinta y seis la casa social de la C. N. T. en San Sebastián, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO .:

Artículo primero.—Se concede a doña Maria Rosa García-Benitez y Díaz-Gallo la pensión extraordinaria de tres mil pesetas anuales compatible con la parte que le corresponda percibir como huerfana de militar, abonable desde la fecna de publicación de esta Ley.

Artículo segundo.—El disírute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros.

En atención a las circunstancias extraordinarias y especialisimas que concurrieron en los hechos que motivaron el fallecimiento de los hermanos don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, por cuanto en el expediente instruído aparece comprobado que los mencionados hermanos pertenecían activamente a las Milicias de la Comunión Tradicionalista, y que, detenidos por las fuerzas rojas al iniciacse el Movimiento Nacional por negarse ostensible y abiertamente a prestar servicio de armas con los rojos, fueron asesmados, haciéndose acreedores al público reconocimiento del Estado y a que éste no olvide a sus familiares, y nabiendo informado el Consejo de Estado en el sentido de recomendar, por la excepcionalidad del caso, la concesión de una pensión extraordinaria, de acuerdo con dicho informe, y con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGOS

Artículo primeró.—Se concede una pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros, padres de don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, de cuantía igual a la que les correspondería si se tratase de los padres pobres de soldados muertos en campaña.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre modificación de la plantilla de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Para hacer frente a la intensificación de nuestras relaciones comerciales, ya entonces prevista, se reforzaron las plantillas del personal de Consejeros y Agregados de Economía Exterior mediante la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; pero como la realidad ha superado aquellas previsiones, se hace preciso proceder a una nueva ampliación de estos especialistas y a su acoplamiento a las necesidades del presente con la creación de la categoría de Consejero de tercera clase, asimilado a la también nueva de Consejero de Embajada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGOS

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, la plantilla del personal del servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior será la siguiente:

6 Consejeros de Economia Exterior de primera clase, asimilados a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, a veintidos mil quinlentas pesetas.

3 Consejeros de Economía Exterior de segunda clase, asimilados a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase, a veinte mil pesetas.

9 Consejeros de Economía Exterior de tercera clase, asimilados a Consejeros de Embajada, a diecisiete mil quinientas pesetas.

20 Agregados de Economía Exterior de primera clase, asimilados a Secretarios de Embajada de primera clase, a quince mil pesetas.

21 Agregados de Economía Exterior de segunda clase, asimilados a Secretarios de Embajada de segunda clase, a doce mil quinientas pesetas.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos eincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1959 por la que se autoriza a la Junta de Obras y Serviciós del Puerto de Cádiz para emitir obligaciones en la cuantía de 650 millones de pesetas.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho eleva a trescientos millones de pesetas la cifra de ciento cincuenta millones que, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se autoriza a la
ininta de Obras y Servicios del Fuerto de Cádiz para emitir obligaciones con destino a las obras comprendidas en los
proyectos enumerados en esta Ley últimamente citada, incluyendo la segunda Ley dictada entre los conceptos a que
se destina el producto de la emisión, el de facilitar los medios económicos para adelantar la construcción de la Zona
Franca del Puerto de Cádiz y obras complementarias del dique seco Nuestra Señora del Rosario.

El estado de adelanto a que se ha llegado en todas las indicadas obras y la necesidad de proseguirlas al ritmo adecuado a su mejor utilización aconsejan, de una parte, ampliar la relación de proyectos referidos en dichas leyes, abarcando los concernientes a obras de abrigo y defensa del puerto comercial, que son de gran interés y necesidad; y de otra, habilitar los medios económicos que permitan proseguir los trabajos en marcha y emprender los que
conforme a los planes previstos han de ser realizados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO 3º

Artículo primero.—Se eleva a seiscientos cincuenta millones de pesetas la autorización concedida a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz por el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pera emitir obligaciones con destino a las obras comprendidas en los proyectos enumerados en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, más los conceptos incluídos por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, más los conceptos incluídos por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y los de obras de abrigo y defensa del puerto comercial que por la presente se adicionan.

Artículo segundo.—De los trescientos cincuenta millones de pesetas que representan la ampliación que se autoriza por la presente Ley, se destinarán a las obras de la Zona Franca ciento sesenta millones y el resto se aplicará a las obras del puerto comercial y complementarias del dique seco de Nuestra Señora del Rosario, con arreglo a la distribución que durante el curso de las obras señale el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Para esta emisión regirán las características y condiciones señaladas por la Ley de diecisiete

de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz pondrá en circulación, a medida que sea preciso, las obligaciones necesarias para satisfacer sus propias necesidades, las de la Zona Franca del Puerto de Cádiz y obras complementarias del dique seco de Nuestra Señora del Rosario. A este efecto dicha Zona Franca establecerá con anticipación los proyectos de trabajo para cada año y el importe presupuestario de los mismos.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se autoriza a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa Maria para emiti obligaciones por la cuantía de 50 millones de pesetas.

Las Juntas de Obras y Servicios de Puertos y Comisiones Administrativas constituyen delegaciones de la Administración General del Estado, que tienen por objeto, con arreglo a cos preceptos de la Ley le siete de julio de mil novecientos once y del Reglamento de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, administrar e intervenir los fondos y ejecutar las obras y trabajos en los puertos de interés general bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas.

La importancia de este cometido y los grandes presupuestos que en las obras maritimas son necesarios son

conocidos de todos.

El puerto de Puerto de Santa Mana ocupa situación de destacada importancia en la economía de la Nación. en lo que afecta a los diversos aspectos del tráfico portuario, así como por su emplazamiento en el fondo de is bahia de Cádiz, próximo a importantes tineas de comunicación y a region cuya economia está muy ligada a la posibilidad y facilidades del tráfico maritimo.

El aumento considerable de costo de toda clase de obras y adquisiciones, especialmente las maritimas, no guarda proporción con las cantidades que en el Presupuesto general del Estado se consignan, dentro dei Departamento de Obras Públicas para estas atenciones. Este hecho ha motivado que no se hava podido imprimir un rit-

mo suficientemente rápido a las obras necesarias en el puerto de Puerto de Santa María.

Por otra parte están en ejecución tramitación o estudio, diversos proyectos indispensables para el buen funcionamiento del Servicio y a los que no se podrá atender con las consignaciones normales de subvención del Es-

Por ello parece aconsejable acogerse al procedimiento seguido en casos análogos de emitir obligaciones con cuyo producto puede hacerse frente a la atenciones que la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María necesita.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.-Para el cumplimiento de los artículos noveno y décimo de la Ley de Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de siete de julio de mil novecientos once, se autoriza a la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa Maria para emiti i obligaciones por la cantidad de cincuenta millones de pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo del Pleno de la Comisión y aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a medida que lo extjan las necesidades de las obras comprendidas en los proyectos que en esta Ley se enumeran.

Artículo segundo.—Lab obras y adquisiciones en cuya ejecución deben emplearse los recursos que se obtengan por medio de emisiones de Obligaciones autorizadas por esta Ley serán las comprendidas er la siguiente relación:

Escollerado de encauzamiento y cierre en el interior y en la embocadura de la ría.

Rastrillo de pilotes

Paso inferior sobre el ferrocarril en la carretera de acceso al puerto.

Dragados.

Construcción y refuerzo de muelles.

Puerto pesquero con todas sus instalaciones, incluyendo lonja de pescado,

Tinglados, almacenes y edificios para el servicio de la Junta.

Cerramiento, distribución de la zona de servicio y pavimentación,

Alumbrado e instalaciones eléctricas.

Vías y material ferroviario.

Obras y adquisiciones complementarias y accesorios de las anteriores.

A este plan de obras será de aplicación lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta v siete.

Artículo tercero -La emisión total constará de cincuenta mil obligaciones al portador, de mil pesetas cada una, y se dividirá en las series que la Comisión Administrativa proponga y el Minsiterio de Obras Públicas apruebe.

Todas las obligaciones devengarán un interés del cinco por ciento sobre el valor nominal, que se abonará en metálico por la Comisión Administrativa, por semestres vencidos.

Artículo cuarto. La Comisión Administrativa descontará semestraimente, del pago que haya de realizar por Intereses, a los obligacionistas, el impuesto de Utilidades, la parte correspondiente del importe del Timbre y de-

más impuestos que graven tales obligaciones.

Artículo quinto. Las cincuenta mil obligaciones cuya emisión se autoriza serán amortizadas en un plazo máximo de cincuenta años, contados a partir del tercero en que se realice la primera emisión y consignándose a estos fines, en el Fresupuesto del Estado. la cantidad necesaria para la amortización regular de las mismas. Las indicadas amortizaciones se celebrarán por sorteo, en lotes de diez obligaciones consecutivas, pudiendo la Comisión Administrativa, con la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, acelerar la amortización de las Obligaciones emitidas con cargo a fondos propios y anunciando siempre con tres meses de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el provincial el número de las que se proponga amortizar.

Artículo sexto. Para garantizar el pago de intereses de las obligaciones, por el Ministerio de Obras Publicas se incluirá cada año en los Presupuestos generales del Estado la cantidad equivalente al cinco por ciento de las obligaciones suya emisión se ha de realizar durante el ejercicio, así como las correspondientes al pago de los intereses de las obligaciones emitidas y que están en circulación.

Artículo séptimo.—Además de las anualidades consignadas por el Estado en sus Presupuestos generales, que se mencionan en los dos artículos anteriores, quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización e intereses del empréstito que se autoriza por esta Ley los siguientes valores:

a) Todos os demás ingresos que por arbitrios u otros conceptos perciba la Comisión Administrativa, con arre-

glo al artículo noveno de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

b) Los bienes e inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes por virtud de obra.

c) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan a la Comisión Administrativa,

Artículo octavo. Las emisiones parciales de este empréstito que realice la Comisión Administrativa se atendrán a las siguentes prescripciones.

a) El Ministro de Obras Públicas, en vista de los proyectos aprobados cada año y de los compromisos contraidos para las obras en curso de ejecución, autorizará una emisión parcial de obligaciones, en cantidad suficiente para realizar las obras y adquisiciones autorizadas hasta e plazo de los dos años siguientes, según los respectivos presupuestos, fijando al mismo tiempo la cantidad para intereses y amortización de la emisión, que nabrá de ser tenida en cuenta, con arreglo a los artículos quinto y sexto, para ser incluída en los Presupuestos generales del Estado como subvención a tales fines durante los años que se determinen.

b) La Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María podrá consignar en el pliego de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos que hayan de celebrarse para la ejecución de las obras que los contratistas adjudicatarios quedarán obligados a recibir en pago de las certificaciones de obras ejecutadas y por todo su valor nominal el número de obligaciones de este empréstito que determine el Ministro de Obras Públicas a propuesta de la Camisión Administrativa.

Artículo noveno.—Los títulos de este empréstito se admitirán para su cotización en las Bolsas Oficiales de Co-

mercio.

Artículo décimo —Las obligaciones del empréstito ser an admitidas como los efectos de la Deuda Pública en las flanzas de contratos de obras públicas y concesiones otorgadas, debiéndose admitir como tales por todo su valor nominal.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre aprobación de nuevas plantillas para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

La proporcionalidad que entre sus diversas categorias y clases presentan las dos escalas de que se compone el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, resulta actualmente inferior a las que, para otros análogos de la Administración, se han venido aprobando a partir del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, acon-sejando ello la concesión de una mejora que sin aumento de plazas ni incremento excesivo de sus dotaciones, les devuelva la situación normal que anteriormente tuvieron.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, las plantillas del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo quedarán constituídas como sigue:

Escala de Inspectores Técnicos

- 10 Inspectores Técnicos generales de primera clase, a 20.000 pesetas.
- 17 Inspectores Técnicos generales de segunda clase, a 17.500 pesetas.
- 22 Inspectores Técnicos generales de tercera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas. 27 Inspectores Técnicos generales de tercera clase, a 14.400 pesetas.
- 32 Inspectores Técnicos provinciales de primera clase, a 13.200 pesetas.
- 42 Inspectores Técnicos provinciales de segunda clase, a 12.000 pesetas. 32 Inspectores Técnicos provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas.

Escala de Inspectores

- 20 Inspectores de primera elase, con ascenso, a 12.000 pesetas,
- 40 Inspectores de primerá clase, a 9.600 pesetas. 80 Inspectores de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 51 Inspectores de tercera clase, a 7.200 pésetas.

Artículo segundo.--Los ascensos de una a otra clase en ambas escalas serán por riguroso orden de antigüedad, a excepción de la de Inspector Técnico general de primera clase, que se proveerá por concurso de méritos, entre los de la categoria inmediata inferior.

Artículo tercero.—El personal de la escala de Inspectores que en la presente Ley se establece, continuará per-ciblendo los quinquenios que viene devengando en la actualidad como Subinspectores, y el cómputo del tiempo para los sucesivos será a partir de la fecha del último que les ha sido reconocido o que les correspondiera.

Artículo cuerto -El personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su clase, que lleve cuatro años de servicios en el Cuerpo, pod á tomar parte en las oposiciones que se convoquen para la escala de Inspectores Técnicos, sin el requisito de título.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de aumentos de sueldo por trienlos a favor de los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.

El Cuerpo de Delegados Provinciales de Trabajo, creado por Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y dos, fué declarado a extinguir por la de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, causándose a sus componentes ur evidente perjuicio económico, pues si bien se respetaron sus derechos, se mermo su porvenir administrativo al privarles de unos ascensos a que como funcionarios tenían derecho anteriormente.

Es por ello justo otorgarles una mejora en sus emolumentos, semejante a la que han tenido en estos últimos años la mayoría de los Cuerpos de la Administración del Estado, y, entre ellos, todos los demás dependientes del mismo Ministerio, mejora que puede lograrse convirtiendo los actuales aumentos de sueldo por quinquenios en aumentos trienaies de la misma cuantía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta claborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, el derecho al percibo de menios de mil quinientes pesetas anuales por cada tres años de servicio prestados en activo y que sustituirán a los devengos que por quinquenios venían reconociéndoseles.

Artículo segundo.—El peneficio que el precedente artículo establece se empezara a contar desde la fecha del último quinquenio que el funcionario disfrute, y se percibirá en tanto en cuanto el importe de la suma de quinquenios y trienios a percibir no rebase una cifra igual a la devengada como sueldo.

Artículo tercero.—Cada funcionario conservará sobre el haber inicial de su categoría los aumentos que por cada cinco años de servicios tenga consolidados.

Artículo cuarto.--Al quedar excedentes los referidos funcionarios, conservarán el derecho que les reconoce el artículo séptimo de la Ley-de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno para pasar a la situación de excedencia o supernumerarios del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, con arregio a la categoría alcanzada y antigüedad que dentro de éste hubieran obtenido.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta,

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 9 de mayo de 1950 por la que se regula la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se extiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa.

Publicada en el número 130 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de mayo corriente, páginas 2048 y 2049, la Ley por la que se regula la provsión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredores Colegiados de Comercio y se extiende a los mismos el régimen de jubilación forzosa, se ha observado una errata de imprenta en el párrafo segundo del articulo tercero de la misma, consistente en la omisión de la palabra «un». Dicho párrafo quedará, pues, redactado como sigue:

«El Tribunal que juzgará los ejercicios de las oposiciones para proveer vacantes de Corredores Colegiados de

Comercio actuará también en Madrid, y estará formado por el Director General de Banca y Bolsa, como Pre dente, con facultad de delegar en un Jefe Sup r de Administración del Ministerio de Hacienda: por dos Corredores de Comercio, en activo, designados por la Junta Central de los respectivos Colegios, entre los que posego cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Lacenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil; por un Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, y por un Profesor Mercantil de Hacienda, que actuarán como Vo-cales, y por un funcionario del Ministerio de Hacienda. como Secretario, con voz y voto.:

Lo que se hace público a los efectos oportunos Palacio de las Cortes, 10 de mayo de 1950.

> ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA El Presidente de las Cortes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Julio Pé-rez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministerio del Aire de 16 de enero de 1948.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso le agravios interpuesto poi don Santiago Julio Pérez de la Serna y de Francisco contra Orden del Ministerio del Aire de 16 de enero de 1948 sobre escalafonamiento del Cuerpo de

Auxiliares Civiles;

Resultando que en el mes de febrero de 1948 cursó el recurrente a la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire instancia en la que se hacía constar no hallarse conforme con el número que le correspondía en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares Administrativos Civiles, solicitando, por tanto, le fuese reconocida, a todos los efectos, la congición de Escribiente de segunda cla-se desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios, o bien la del lugar inmediato superior a del primer Meca-nógrafo que figura et la relación apare-cida en el «Boletín Oficial del Aire» nú-mero 30 de 1941, siendo la primera citada categoría la que solicitó para su presentación en el concurso-oposición que fué convocado al efecto por Orden del 18 de diciembre de 1939 y en el que re-sultó apto para la misma; Resultando que en fecha 10 de junio de 1949 se le trasladó por la Dirección

General de Antiaeronáutica, donde presta sus servicios el recurrente; Orono de la Dirección General de Personal, en la que se consignaba no poderse resolver sobre su instancia por hallarse pendienagravios presentado

te otro recurso de ag sobre el mismo objeto;

Resultando que, con fecha 22 del mismo mes, recurrió don Santiago Julio Pérez de la Serna en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro del Aire, sin que recibiera contestación a dicho recurso dentro del plazo señalado para el silencio administrativo;

Resultando que en fecha 9 de agosto de 1949 promovió el solicitante recurso de agravios, alegando las siguientes consideraciones: 1.º Que la convocatoria de 18 de diciembre de 1939 para 420 plazas de Escribientes de segunda y 800 de Me-

canógrafos aprobó, mediante concursooposición, con la categoría de Escribiente de segunda, que fué la que inicialmente solicitó, comenzando a prestar sus servicios el 20 de enero de 1941 como Escribiente de segunda hasta finales del mismo año, en que, al aparecer una relación en el «Boletin Oficial del Aire» números 20 de februario del Aire» números 20 de februario del Aire» números 20 de februario del Aires números del mero 30, le fué rebajada la categoria a la de Mecanógrafo, así como el sueldo; y 2.º Que la resolución del concurso no ha sido definitiva hasta el escalafona-miento de 1948, por no constituir Esca-lafón el anterior, así como por no figurar el orden de cada, opositor;

Resultando que, en fecha 3 de septiembre de 1949, el Exemo. Sr. Director general de Personal informa sobre la desestimación del presente recurso por ver-sar sobre disposición anterior a la Ley

de 18 de marzo de 1944;

Vistos los artículos 3 y 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la primordial cues-tión planteada en el presente recurso de agravios versa sobre el carácter definiti-vo o provisional que el Escalafón de 8 de marzo de 1941 pueda tener, toda vez que esta calificación determinará el ca-rácter de procedente o improcedente del rcurso promovido por hallarse excluidos del ámbito temporal del recurso de agravios todas las resoluciones anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944, instau-radora de la misma, a más de no ser aplicable la presente vía revisora cuando haya sido conformada la resolución inicial:

Considerando que el preámbulo de la Orden circular de 8 de marzo de 1941 establece: «como resultado del concursooposición efectuado con arreglo a la Orden de 18 de diciembre de 1939, he te-nido a bien disponer sea nombrado, con las categorias de Escribientes de segunca y Mecanógrafos, el personal que a continuación se relaciona», sin que el propio tenor de esta Orden deje dudas sobre el carácter definitivo que a los non bramientos se asignaba, sin que pueda prevalecer contra esta interpretación la alegación de carencia de número, toda vez que en la lista de aprobados del con-

curso figuran explicitamente por orden de puntuación; Considerando que, en consecuencia, cl Escalafón publicado en 1948 es simple reiteración de Escalafones anteriores, incluyendo, sin embargo, los funcionarios últimamente ingresados respecto de los cuales solamente debió entenderse abierta la vía de agravios, refiriéndose exclusivamente a quienes se hallaran en esta ultima condición los plazos de recurso que la propia Orden de escalafonametro to de 1948 prevé: Considerando que, por lo expuesto, pro-

cede declarar improcedente el presente recurso de agravios, ya que explicitamente la Ley de 18 de marzo de 1944, en relación con el articulo 4 de la Ley general de 22 de junio de 1894, excluye de la via revisora todas aquellas resoluciones que, o fueron anteriores a la propia promulgación de la Ley, o que sean simple reiteración de disposiciones ante-riore, que evadan los términos preclusivos del recurso y hayan sido, en consequencia, conformados.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobier-no de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1950 -- P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución de la Direc-ción General de Trabajo de 12 de Jebrero último.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerao que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Guzmán Bayona Pardos contra resolución de la Dirección General, de Trabajo de 12 de fébrero último, por la que se confirmá su exclusión de la plan-tilla-escalafón de la Cámara oficial de la Propiedan Ilpana de Tarreal.

Propiedad Urbana de Teruel; Resultando que por Orden de 9 de agosto de 1948 se publico la Reglamentación de Trabajo en las Camaras Oficiales de ia Propiedad Urbana y se dispuso en su artículo 21 que en el término de un mes se formalizarian la plantilla y escalafón del personal al servicio de las Camaras, distribuido por grupos profesionales; y que, en cumplimiento de esta disposición, 13. Cámara Oficial de la Propiedad Urba-na de Teruel, con fecha 29 de septiembre de 1948, acordó publicar su plantilla-escalafón, fijándola para conocimiento de todos sus empleacos en sitio visible, como previene el parrato segundo del articulo zi de dicha Reglamentación;

Resultando que don Guzmán Bayona Pardos, que liabia venido desempeñando desne 1941 el cargo de Procurador de los Tribunales al servicio de la citada Cá-mara de la Propiedad, estimando lesionados sus derechos al haber sido excluído de la plantilla-escalafón publicada, formuló dentro de plazo la reclamación ante la Junta de Gobierno de la Cámara, prerista en el articulo 23 de la repetida Re-giamentación de 9 de agosto de 1948, en solicitud de que se le incluyera en la plantilla de la Camara como se habia necho con el restante personal técnice; y, denegada su petición, interpuso, en el plazo de diez días, el recurso ante la Di-rección General de Trabajo, que establece también dicho aytículo 23 de la Re-glamentación de Trabajo;

Resultando que la Dirección General, con fecha 12 de febrero de 1949, acordó desestimar la reciamación del señor Bayona y confirmar la resolución de la Junna de Gobierno de la Cámara de la Propiedad Urbana de Teruel, porque, daco que el recurrente no se le ha senalado nunca un sueldo, sino únicamente una cantidad fija en concepto de gratificación, no se puede estimar que su relación con la Camara tenga carácter laboral, ni, por so tanto, que deba ser comprendido en la plantilla-escalafón de la misma;

Resultando que contra dicha resolución formuló el señor Bayona los recursos de reposición y agravios, previstos en el ar-tículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente, en cuamo al fondo de la cuestión debatida. que la Reglamentación aprobada en 9 cie agosto de 1948 afecta a todo el personal al servicio de las Camaras, con la unica excepción, prevista en su artículo segundo, de los Secretarios de la Cámara. que continuarán rigiéndose por su Reglamento; y que el recurrente, como Progamento; y que el recurrente, como Pro-curador, está además claramente com-prendido en el grupo A), párrafo segundo, del artículo 10 de la Reglamentación, y ello, no obstante, no se le ha señalado puesto en plantilla, sin que pudiera su-ponerse que su relación con la Cámara tiene el carácter simplemente de arrendamiento de servicios, puesto que el interesado desempeña su cargo con carac-ter permanente, con retribución de un tanto alzado y sin sujeción a aranceles o tarifas:

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio ha informado en cuanto a la procedencia del recurso que no es competente la jurisdicción de agravios para conocer de una cuestión como la planteada, que, aun en el supuesto de que tuviera el carácter de laboral, en todo caso liabria de estimarse de índole puramente contractual entre la Cámara y el recurrente, pero nunca como una cuestión que afectase al personal de la Administración, ranto más cuanto que el trabajo que realiza el señor Bayona no tiene lugar en el local de la Cámara, ni está sujeto a un horario fijo, ni su labor excluye otras actividades de Procurador, ya que el recurrente tiene también otros clientes;

Resultando, por último, que el expediente fué remitido para su informe al Con-

sejo de Estado; Vistos la Reglamentación de Trabajo en las Cámaras Oficiales de la Prople-dad Urbana de 9 de agosto de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás dis-

posiciones aplicables;
Considerando que la cuestión que se plantea, en primer término, en el presente recurso de agravios es la relativa a la sompetencia de esta jurisdicción para co-

mocer sobre el fondo del problema planteado, consistente en si el recurrente tiene o no derecho a formar parte de la plantilla-escalatón del personal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbapa de Teruel como Procurador al servicio de la misma, por estimar que se halla com-prendido entre los que deben ser clasifi-cados en dicha entidad, a tenor de las normas establecidas en la Reglamentación de Trabajo, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948:

Considerando que con carácter general, esta jurisdicció tiene ya declarado rei-teradamente que las cuestiones suscitadas en torno a la clasificación derivada de las Reglamentaciones de Trabajo en vigor, que son recurribles en última ins-tancia ant- la Dirección General de Trabajo, no son susceptibles de ser luego reproducidas en la via de agravios, no porque se estime que estas resoluciones no deban ser apelables, sino porque dada la indole evidentemente laboral de la con-tienda, no es posible en modo alguno asimilar a los recurrentes al personal de la Administración a los efectos de este recurso, por muy amplia que sea la interpretación que se de al vocablo «personal» que utiliza el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el caso presente nada puede justificar otro criterio distinto, ni la materià que se concreta en una ausencia de clasificación, ni la indo-le especial de las entidades a las que se dirige la Reglamentación de Trabajo de 9 de agosto de 1948, ya que las Camaras Oficiales de la Propiedad, en este punto de las relaciones de trabajo, quedan por la citada Reglamentación plenamente equiparadas a las restantes empresas y personas jurídicas administrativas o pri-vadas, cuvo personal se rige por Reglar

mentaciones de Trabajo emanadas de cote Departamento, y en modo alguno puede hablarse de resoluciones de la Administración Central referentes a personal, las que dirimen las contiendas promovidas entre los empleados y sus empresas patronales:

Considerando, además, que si se estimara que la naturaleza de la relación juridica entre el señor Bayona y la Camara de la Propiedaci Urbana de Teruel no es laboral, sino derivada de un contrato de arrendamiento de servicios, en este caso con mayor razón habría que insistir en la índole no administrativa de la resolución impugnaca, sino puramente privada, e igualmente habría que concluir por la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del problema planteado;

Considerando, por todo lo expuesto, que sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante la jurisdic-ción competente, procede declarar la fal-ta de competencia de esta jurisdicción para conocer y fallar sobre el fondo de la presente reclamación,

El Consejo de Ministros, de conformídad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1950 -- P. D., 🝕 Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 19 de abril de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en cl capital de «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su articulo segundo,

Exemo, Sr.: De acuerdo con el articulo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y sin perjulcio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuario del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y oído el dic-tamen de la Comisión creada por el ar-tículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las pardeciaran sujetas a expropiación las par-ticipaciones de cualquier clase en el ca-pital de la Compañía «Carlos Hinderer y Compañía, S. L.», de Madrid, pertene-cientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su ar-tículo segundo. ticulo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decretoley, se nombra Interventor de la citada entidad al señor Alonso Calleja, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. E para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E muchos afics. Madrid, 29 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exeme. Sr. Presidente de la Comisión de Exproplación de Bienes de Extranjeros por rezón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones de la Compañia «Electroqui» mica de Flix, S. An, de Barcelona.

Exemo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Elecpor el Interventor de la Compania Gelec-troquímica de Flix, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de ju-nio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertene-cen a extranjeros comprendidos en el ar-tículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 en relación con el apartis-do 8) de su prículo segundo: do B) de su artículo segundo:

Oido el dictamen de la Comisión de Ex-propiación de Bienes de Extranjeros por razon de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, 10 y 11 del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,
Este Ministerio, en uso de las facultades

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer: Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Electroquímica de Flix, S. A.», números 1/445, 501/508, 571/623, 818, 819, 832/850, 2401/2.805, 3.421/3.450, 3.491/3.580, 4.001/6.000, 10.145/16.182, 17.451/17.516.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado

Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportaran todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondienta El Inter-

ventor formulară asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica

Art. 3.º En el plazo de los ocho das siguientes al de la publicación de esta Orden podra interponerse contra la misma por los interesados recurso de suplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exemo Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declara sujeto a expropiación el 68 por 100 de la Comunidad de Bicnes representada por la finca rústica «Aquafinea Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria).

Exemo, Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Comunidad de Bienes, representada por la finca rústica «Aquafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria), designado por Orden de fecha 28 de noviembre de 1949, respecto a la identificación de las participaciones exis-tentes en el capital de dicha Compañía, que pertenecen a extranjeros comprendidos que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 en relación con el apara fado B) de su artículo segundo: Oído el dictamen de la Comisión de Ex-proplación de Bienes do Extranjeros por razón de Seguridad Nacional; Vistos los artículos cuarto, sexio, 10 y 11

del citado Decreto-ley y la Orden de 23

del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948, Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer: Artículo 1.º Se declara sujeto a exproplación por causa de seguridad nacional el 68 por 100 de la aludida Comunidad de Distantes respectados por la comunidad de Distantes de la comunicación de la comunic de Bienes representada por la finca rústica «Aquafinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canarlas). Art. 2.º Dentro de los treinta días si-

guientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justipreció correspondiente. El Inter-ventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, den-

noja de aprecio, remitiendo amoas, den-tro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica. Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante

Consejo de Ministros. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nuclonal.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se declaran sujetus a expropiacion las participaciones en el capital de «De Wit y Janssen», de Burcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el articulo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el articu-lo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º De conformicad con lo pre-venido en el artículo cuarto del Decre-to-ley de 23 de abril de 1948, y cido el detamén de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a exproplación, las participaciones de cualquier clase en el capital de «De Wit y Janssen», pertencientes a extranjeros comprendidos en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto les estados en el criticula primare del citado Decreto del citado de comisión en el criticula comisión en el citado de comisión creada por el citado de comisión creada por el citado en el citado de comisión creada por el citado en el citado de comisión creada por el citado en el citado de comisión creada por el citado de comisión creada por el citado de comisión de c artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artícu-

lo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decretoley, se nombra Interventor de la citada entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se crea en Centa un Centro Sanitario Compreal.

Ilmo. Sr.: Los distintos servicios de orden sanitario que existen en la ciudad de Centa requieren ser integrados en un solo organismo para conseguir su maxima eficiencia: por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sa-

nidad, ha tenido a bien disponer:
1.º Se crea en Ceuta un Centro Sanitario Comarcal, al que quedarán adscritos los servicios dispensariales de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social, intantii y Material. Inglene Social, Ali-tituberculoso y Laboratorio de Sanidad Exterior, que existen en dicha ciudad, que se ampliarán con los de Otorrinolaringo-logia, Oftalmología y Odontología. 2.º Por esa Dirección General se pro-cederá a la más rápida organización de este Centro, para su pronto funciona-miento.

miento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. machos años.

Madrid, 8 de mayo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1950 por la que se declara la libertad de precio, comer-cio y circulación del chocolate, en sus distintas clases y variedades, en todo el territorio nacional.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la fabricación de chocolates, en la que se ha obtenido una regularizaelon en su producción y una estabiliza-ción en sus precios, aconsejan, de acuer-do con la política del Gobierno, de ami-norar el régimen de intervención estatal, declarar la libertad de comercio, precio y

circulación del chocolate.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner: 1.º A partir de la fecha de la publica-

ción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, queda declara: da la libertad de precio, comercio y circuis a noticed de decolate, en suc distintas que ses y variedades, en todo el territorio na cional.

2.º Continuando intervenidas las pri

meras materias, para la tabricación del chocolate, por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría General Técnica, este Ministerio, dentro de sus respectivas compe-tencias, se dictarán las disposiciones opor tencias, se dictarán las disposiciones opór tunas para la distribución de las mismas en la forma más conveniente, y para la entrega de dichas primeras materias a las industrias, para que se apliquen precisamente a la fabricación de chocolates, cuidando también del mejor desarro llo de cuanto se determina en la presente Orden.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para al conocimiento y cumplituiento.

Dios gualde a VV. II. mucho: anocimiento, 4 de mayo de 1950.

SUANZES .

Tunos, Sres, Comisario general de Abate cimientos y Transportes y Secretario Secretario general tienico de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1950 per la que se concede la excedencia volunta ria al Auxiliar de segunda clase fai Unerpo de Administración Civil don El cardo Gómez López

Ilmo: Sr.: Vista la instancia suscrita por Ilmo: Sr.: Vista la instancia suscrita Por don Ricardo Gómez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la que solicita se le concede la excedencia voluntaria de su cargo. Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Buses de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien

de fulio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia volumaria al referido Auxiliar, don Ricardo Gomez López, con efectividad del día de la fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Autiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Valentin Prieto del Rio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Estatuto de las Clases Pusivas del Estado, de 22 de octubre de 1920, y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio

del mismo año;

Este Ministerio ha tenido a bien de clarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Valentín Prieto del Río, cuyo funcionario, que ha venido estando sometido a expediente de capacidad desde el afio 1940, completa el día 2 de mayo próximo, en que deberá cesar, causando baja rimo, en que deberá cesar, causando baja en el servicio activo, los veinte años de servicios abonables, contando los que lleva prestados como tal Auxiliar y los que,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950....Por dele-goción, E. Merello,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 28 de ubril de 1950 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección General de Buques y Conscruçción Naval.

Dimo Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 4 de enero de 1950 (BOLETIN OPICIAL DEL ESTADO núorden ministerial de 4 de enero de 1800 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16) para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Auxiliar en la Inspección Maval, y de acuerdo con el ultimo párrafo del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), se contoca por la presente Orden ministerial concurso libre entre Ingenieros Navales para la provisión de la mencionada plaza. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sita en la calle de Ruiz de Alarcón, rúmero 1, a las horas de oficina, en el plazo de treinta dias hábites, e contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las referidas solicitudes se acompofiaran los siguientes documentos;

1.º Certificación de nacimiento, lega-Bzada en su caso.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.

3.º Declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º Título original o testimoniado de Ingeniero Naval o de la Armada

5.º Declaración jurada en la que haga constar resumen de sus actividades profesioneles o cargos ocupados y del tiempo que ha desempeñado cada uno de ellos, a los efectos de justificación de lo dis-puesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941.

Las solicitudes de los que hubieran toniado parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de enero de 1942

orden iministerial de 30 de enero de 1942 no recesitan acompañarse de la documentación mencionada por obrar ésta en la Subsecretaria de la Marina Mercante. La Subsecretaria de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, procediéndose acordar la exclusión de aquellos cuyos documentos no cumplan las condiciones estamentos no cumplan las condiciones estamentos no cumplan las condiciones estamentos por cumplan las condiciones estamentos no cumplan las condiciones estamentos no cumplan las condiciones estamentos por cumplan las condiciones estamentos no cumplan las condiciones estamentos por condiciones estamentos estamentos estamentos cumplantes estamentos estame cumentos no cumplan las condiciones es-tablecidas en la presente Orden y publi-cándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa, a los efectos de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, puedan subsanar las deficlencias

vencidos todos estos plazos, se procederá a formular la oportuna propuesta de conformidad con lo que dispone el articulo sexto del citado Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 28 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

según consta en su licencia militar abso-luta, ha prestado en el Ejército.

La que comunico a V. L. para su cono-de Administración Civil de tercera dom J. Monuel Suiz Martinez para conti-must en el desempeño de su cargo.

> Time. Sr.: Victo la instancia docu-mentada presentado per dors J. Manuel Saiz Mertinez, Jefe, de Administración Civil de tercera, destinado en esa Subsecretaria de la Marina Mercante, por la que solicita la continuación en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte anos abonables para la jubilación:

> Resultando que, según se acredita por el certificado médico que acompaña, goza de capacidad física e intelecual para el desempeño de sus furiciones;

> Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con el

único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, debe estimarse pertinente la petición formulada por el referido Sr. Saiz Martinez:

Vi uas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, y visto el informa emitido por la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la continuación en el Servicio del

mencionado funcionario por el tiempo que de servicio a efectos de jubilación, debien-do diligenciarse el título administrativo en ese sentido, e incoarse nuevamente expe-diente de capacidad al año de esta concresión

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por dele-gación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION I **NACIONAL**

ORDEN de 28 de febrero de 1950 sobre la advocación y enseñanza de la Es-cuela Especial de Inyenieros Aeronúuticos.

Ilmo, Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Acronauticos.

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner: 1.º La Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos se coloca bajo la advocación

y patrocinio de Nuestra Señora de Loreto. Patrona de la Aviación española, y su flesta se celebrará con solemnidades relig osas y académicas.

2.º La Escuela tendrá como heráldica propia el emblema que por Real Orden de 2 de enero de 1930 fué aprobado para la antigua Escuela Superior Aerotécnica, y posteriormente modificado por Orden del Ministerio del Aire de 28 de febrero de 1940. Esca emblama consiste en un motor 1940. Este emblema consiste en un motor en estrella de cinco cilindros, como fon-do, y sobre el, un avión estilizado. Al con-junto le rodea una oria formada por una rama de laurel y otra de roble enlezadas y presididas por el coronel actual del Escudo Nacional, como se indica en el diseño que figura a continuación:



enseña consistirá en una bandera de color azul ultramar, en la que figura-rán el emblema y la denominación de «Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos» En los actos y solemnidades aca démicas que el ceremonial escolar requie-ra, dicha enseña será izada en los edifi-cios de la Escuela, y quando procedo, lie-

vada por un alumno del último curso designado por el Director en atención a sus méritos.

3.º El traje académico para los profesores numerarios estará constituído por el uniforme de Ingeniero civil y medalla con cordón de seda azul ultramar. El Director llegare

te de cordon de seda del mismo color, con nilo de oro, y el Subdirector, con hilo de

plata.

4.º El uniforme de los titulares de esta especialidad sera como a continuación se

Americana.-Cruzada, de paño azul marino oscuro, con dos filas de tres botones con dos filas de tres botones dorados con el emblema de la Escuelados bolsillos horizontales a los costados y uno más pequeño al lado izquierdo del pecho; en las mangas, en la parte del puño, tres botones dorados pequeños junto a la costura. Llevará hombreras sobrepuestas con el emblema en oro que se señala en el artículo segundo.

Chaleco—Del mismo género y color que

Chaleco.—Del mismo genero y color que la americana, con una sola fila de cinco

botones dorados.

Pantalón.—De forma recta y género igual al de las prendas citadas.

Gorra.—De forma de plato y del mismo paño que el traje, incluso la visera, con barboquejo de cordón de oro trenzado, sujeto a los lados con dos botones dorados pequeños, y en el frontis el emblema bordado en oro. El cerco de la gorra llevará sobrepuesta una cinta de seda negra, y la visera se rebordeará también con cinta de seda del mismo color.

Corbata.—De seda negra y nudo largo. Camisa.—Bianca, de cuello duro. Calzado.—De piel negra, y calcetines del

mismo color. Guantes.—De piel de gamuza, en su color natural.

color natural.

Abrigo.—De paseo, azul oscuro, con solapa doble para volver, y hombreras del mismo paño, sin más distintivo que la doble fila de seis botones grandes, dorados, y dos más en el talle, para sujeción de la trabilla. Ileyando en el centro de la espelda un pliegue abjerto. espalda un pliegue abierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muches años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Se Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 sobre convalidación de estudios para la carrera de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios alumnos de la antigua Escuela Superior Aerotécnica y de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, en solicitud de que les sean reconocidos los estudios realizados en la misma, y que hubieron de suspender por diversos motivos:

Este Ministerio, a propuesta del Direc-tor de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y en aplicación análoga a lo prevenido en la sexta disposición tran-sitoria del Decreto de 12 de enero de 1949 de Ordenación del expresado Centro do-cente, ha tenido a bien disponer:

cente, ha tenido a bien disponer:

1.º A todos aquellos solicitantes que cumplan lo establecido respecto a su situación política y social en relación con el nuevo Estado español, se les reconoce validez de las asignaturas que tuvieran aprobadas en los Centros anteriormente citados por las cerrespondientes de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, previo pago de los oportunos derechos academicos démicos

Habrán de solicitarlo individualmente, y la Escuela propondrá, previo expediente, la concesión o no, que será aprobada por

la Dirección General.

2.º A los que les falte solamente un curso, o parte de él, se les concederá exacurso, o parte de él, se les concederá exa-menes extraordinarios en los meses de ju-nio y septiembre del corriente año para poder terminar la carrera, con arreglo a los planes de estudio existentes en las fe-chas en que los interrumpieron. La Es-cuela formará los necesarios Tribunales. 3.º Para los que les falta más de un curso se les autoriza examinarse de las

Ingenieros Aeronáuticos, a medida que se desarrollen en la misma los eursos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de Detalles y Conjuntos Arquitectónicos» de la Escuela Superior de Arauitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933; Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-consición para cubrir en pro-

el concurso-oposición para cubrir en pro-piedad la cátedra de «Detalles y Conjun-tos Arquitectónicos», vacante en la Escue-

tos Arquitectonicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:
Presidente: Don Emilio Canosa Gutióricz, del Consejo Nacional de Educación.
Vocales propietarios: Don Pedro Domenech Roura y don Eusebio Bona Puig, Catediáticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y don Enrique Huidobro Pardo y don Miguel Fisac Serna, Arquitectos

Arquitectos.
Vocales suplenies: Don Luis Canals
Arriba y don José M.º Segarra Solsona.
Catedráticos de la Escuela Superior de
Arquitectura de Barcelona, y don Agustin Aguirre López y don Antonio Galán Lo-chuga, Arquitectos.

Los señores Jueces nombrados que por

motivos justificados no puedan ejercer motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo mismo plazo podrán recusar a los miembros del Tribunal los aspirantes admitidos mitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento J demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se dispone que don Carlos Mataix Aracil, Profesor titular jubilado de la Escuela Especial de Ingenieros indus-triales de Madrid, continúe desempe-nando su catedra durante el actual curso académico.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros In-

dustriales de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que don Carlos Mataix Aracil, Procesor titular jubilado de dicho Centro, continúe al frente de su cátedra hasta la terminación del actual curso académico

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

materias pendientes en cada una en la ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la fecha en que se celebren para los actuales alumnos en la Escuela Especial de Aracil continue desempeñando el cargo de Subdirector en la Escuela Especial de Ingenieros Industrules de Mudrid,

> Timo, Sr.: A propuesia de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros fre-dustriales de Madrid, y en atención a las condiciones que concurrer, en el intere-

> Este Ministerio de tenido a bien dispo-ner que dor Carlos Matais Araell conti-que desempeñando su actual cargo de Submic desemperation of a control is a control in a control

JEANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Ensenanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se autoriza matricula y examen a los alumnos del plan antiguo de la Es-cuela Especial de Inquieros de Indus-trios Textiles de Torrasa.

Timo, Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Local del Sindicato Español Universuario de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, teniendo en cuenta la próxima extinción del plan antiguo de diena carrera,

carrera,
Este Ministerio de conformidad cón la
propuesta del citado Centro, ha tenido a
bien autorizar, como caro excepcional,
a los alumnos de Ingenieria Textil del
plan antiguo para que puedan matrimilarse y examinarse de las materias que
constituen al comundo como de la coconstituyen el segundo grupo de la carrera, sun cuando no tengan aprobadas la totalidad de las que integran el primero, con las siguientes incompacibilidades? Quimica Organica con ambiaccon de Tinguiano. sgumea Organica con anoliación de Thi-joreria; Resistencia de materiales con Me-cánica Industrial, y Calculo de proyectos, segundo curso, y Diongo y Calculo, pira-mer curso, con la del segundo.

Lo que participo a V. I. para su cono-cimiento y efector.

Dios guarde a V. I. maichos años.
Madrid A de marzo de 1950

Madrid, 31 de marzo de 1950

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enschanza. Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se rerifica una corrida de esculas en el Escalajón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio por jubila-ción de don Francisco Javier Gunzáles Cartin Sarriú.

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por jubilación de don Fran-cisco Javier González Sarriá, ocurrida el dia 14 de los corrientes; Este Ministerio ha resuelto que se dén

las correspondientes cerridas de escalas y, en su consecuencia, se verifiquen los si-guientes ascensos:

guientes ascensos:

A la primera categoría, con el haber
anual de 21.000 pesetas, a don Laureano
Chinchilla Morales, de la Escuela de Comercio de Málaga.

A la segunda categoría, con el sueldo
anual de 20.000 pesetas, a don Bernardo
Oliver Tous, de la Escuela de Palma de
Mallores Mallorea.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Juan Sanchis Candela, de la Escuela de Alicante.

A la cuarta categoria, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Arturo Carcia Hidalgo, de la Escuela de León, A la quinta categoria, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, a don Vicento Edu Lorente, de la Escuela de León,

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Aurelio de la Fuente Arana, de la Escuela de Comercio de Lugo.

Estos ascensos saran con fecha de 15 de marzo de 1950, siguiente a la en que se produjo la jubilación del Sr. Conzález Sarma

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por de-legación, el Subsecretario. Jesus Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para eubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universided de Salamanca.

limo, Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuer-do con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelte. Primero, Convocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Filología románican

Segundo. El plazo de convocatoria será et de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique s presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, ajustándose el con-curso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden dei dia primero de febrero de 1947 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesus Rubio.

limo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1950 por la que se aprueban normas complementarias en la Reglamentación de Trabajo de ta Industria de Tintoreria.

Ilmo Sr.: Visto el Proyecto de Normas de aplicación de la Reglamentación Na-cional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, en los Esta-plecimientos de lavado y planchado mecánico y Obradores de planchado a mano y a maquina, elevado por esta Dirección General en el dia de la fecha, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por Ley de 16 de octubre de 1942.

he acordado.

Primero. Aprobar las expresadas Normas para el personal de los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y Obradores de planchado a mano y a mático.

quina.

Segundo. Autorizar a la Dirección Ge-neral de Trabajo para dictar cuantas re-soluciones exijan la aplicación, aclaración

o interpretación de las citadas Normas, y Tercero. Disponer la inserción del re-ferido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1950.

CIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS DE APLICACION DE LA RE-GLAMENTACION NACIONAL DE TRA-BAJO PARA LA INDUSTRIA DE TIN-TORERIA Y QUITAMANCHAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO Y PLANCHADO MECANICO Y OBRADO-RES DE PLANCHADO A MANO Y A MAQUINA

Artículo 1.º El frabajo en las Empresas de lavado y planchado mecánicos y Obradores de planchado a mano y a máquina, se regirá por las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintoreria y Quita-manchas, aprobada por Orden de 30 de abril de 1949, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en las presentes Normas.

Art. 2.º Los establecimientos afectados por estas Normas se consideran integrados en los tres Crupos siguientes:

1.º Lavado y planchado mecánico de

ropa lisa. 2.º Lavado y planchado mecánico de cuellos, punos y camisas.

Obradores de planchado a mano y a máquina.

Art. 3. GRUPO PRIMERO. — Establecimientos de lavado y planchado mecánico de ropa lisa.—Están comprendidas en es-te Grupo las empresas que se dedican al lavado y planchado con máquinas apro-piadas de ropas de cama, mesa y simili-res, para hoteles, restaurantes, clínicas, etcetera.

Art, 4.º El personal de estos establecimientos se clasifica en las siguientes ca-

> Encargados. Especialistas de primera. Especialistas de segunda. Pinches.

Serán Especialistas los trabajadores mayores de dieciocho años, clasificándose de primera los que integran el 40 por 100 más antiguo, y de segunda, los restantes. Art. 5.º Las retribuciones iniciales de las categorías mencionadas serán las si-

guientes en toda España;

Pinches.—Según la edad, las correspondientes a la Zona primera de la Reglamentación de Tintorerías.

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución asignada al mascu-lino de la misma categoria.

Art. 6.º Con caracter excepcional y para atender las pecesidades inaplazables de los servicios públicos y transportes mari-timos y terrestres, el personal de este Orupo quedará obligado a trabajar los do-mingos dises factivos no recurrencies. mingos y días festivos no recuperables, percibiendo un incremento en sus retri-buciones del 40 por 100 y gozando de una hora libre, sin descuento en su retribucion, en las fiestas de precepto, para el cumplimiento de sus deberes religiosos. S de un dia de descanso dentro de la se-mana, compensatorio dei trabajo realiza-do en la fiesta, no pudiendo las empre-sas exigir el trabajo en dias festivos más que en casos verdaderamente justificados.

Art. 7.º GRUPO SEGUNDO. Establecimientos de lavado y planchado mecanico de cuellos, puños y camisas. -Se comprenden en este Grupo las empresas que se dedican al lavado y planchado mecanico de cuellos, punos y camisas.

Art. 8.º Se considerará como Oficiala a la maquinista planchadora de cuellos. Si realiza las operaciones del brillado, o

Si realiza las operaciones del brillado, o conjuntamente las de sentado y brillado, se considerará como Oficiala de segunda, y si realiza sólo la operación de sentado, será clasificada como Oficiala de tercera.

Todo el personal mayor de diec ocho años de lavado y pianchado, como Almidonadoras, Marcadoras, Empaquetadoras, Arrolladoras, etc., excepto las Oficiales, se clasificará en Especialista de primera y

segunda, siendo de primera el 40 por 100 más antiguo, y de segunda, el restante.

Art. 9.º Las retribuciones in ciales de este personal serán las siguientes, en las correspondientes Zonas de la Reglamentación de Tintorería y Quitamanchas.

Oficiales, Aprendiçes y Pinches.—Las de la Reglamentación mencionada.

Especialistas:

Zona 1.º Zona 2.º Zona 3.º (Pesetas diarias)

De 1.3, 13,05 14 50 12,05 11.35 De 2.* 13,50

En personal femenino, el 80 por 100 de la retribución del masculino en su caregoria.

Art. 10. GRUPO TERCERO.—Obradores de planchado a mano y a máquina—Se encuentran comprendidos en este Grupo los talleres que se dedican al lavado y planchado a mano o a máquina de toda clase

de ropa de uso personal.

Art. 11. El personal comprendido en este Grupo quedará clasificado en la si-

gulente forma:

Encargada. — Es la persona que, con mando directo y bajo las órdenes del Jefe o Empresario, dirige los trabajos, con la responsabilidad consiguente sobre la forresponsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica el modo de efectuar aquéllos, poseyendo los conocimientos suficientes para ejecutar las órdenes que reciba de sus superiores y siendo responsable del desempeño y producción del personal que tiene a sus órdenes, deb endo reunir una práctica completa de su cometido

Oficiala de primera.-Es la operaria que, poseyendo los conocimientos amplios de su oficio, conoce y ejecuta a la perfección toda clase de trabajos, tales como planchado de brilio, de prendas alm donadas, bullones, chorreras, plisados de ropa usa-da, encañonado, seda, rayón y aigodón, bien a mano, bien a máquina.

Oficiala de segunda.—Es la operaria que, poseyendo los conocimientos amplios de su oficio, conoce y ejecuta a la perfección el planchado de prendas almidonadas lisas y planchado en brillo de cuellos, puntos y camisas, bien a mano, bien a mánulos. quina.

Oficiala de tercera.-Es la operaria que, poseyendo los conocimientos del oficio, ejecuta a la perfección los trabajos de plancha de toda clase de prendas lisas, incluso las secundarias, tableadas y sentado, bien a mano, bien a máquina.

Avudanta.-Es la operaria que realiza aquellas labores que requieren cierta práctica y aptitud sin que, no obstante, lle-guen a constituir un oficio, tales como las de empaquetado, clasificación y doblado de cuellos.

Lavandera.—Es la operaria que, con los conocimientos propios de su cometido, realiza el lavado de las prendas de uso per-

sonal, bien a mano, bien a maquina.

Asimismo existiran Aprendizas y Pinches, ocupandose éstas de la recogida y reparto de prendas.

'Art. 12. Las retribuciones del personal formation de cata China carán las cimulan-

femenino de este Grupo serán las siguientes:

> Zona 1.ª Zona 2.1 Zona 3.ª (Pesetas diarias)

18,00 17.00 Encargada... 20,60 Lavandera... 12,00 11,00 10.00

Oficialas. Ayudantes, Aprendizas y Pinches percibirán las retribuciones corres-pondientes a dichas categorías en la Re-glamentación de Tintorerías. El personal masculino que realizase ac-

Sección de Industrias de Tintorería y Qui-ramanchas del Montepio Nacional de Pre-visión Social de los Trabajadores en Ac-tividades Diversas, aportando aquellas el 4 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los productores a su servicio, y és-los el 2 por 100 de sus remuneraciones,

Art. 14. El acoplamiento del personal en las categorias correspondientes se lle-vará a cabo en el p'azo de un mes desde la publicación de las presentes Normas, comunicándose por escrito a cada traba-jador su categoria. Los trabajadores que no se consideren debidamente clas ficados. tendran derecho a reciamar contra la ca-tegoría asignada ante la Delegación Pro-vincial de Trabajo correspondiente en un vincial de Trabajo correspondiente en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya notificado por las empresas, sin perjuicio de la obligación de éstas de exponer los exalafones de su personal dentro del plazo de un mes y de remitir un ejemplar a la Delegación Pro-vincial de Trabate y otro al Sindicato Provincial o Local Textil.

Contra la resolución de la Delegación de Trabajo podra recurrirse por la empresa y los trabatadores interesados, ante la Dirección General de Trabajo, en el pla-zo de diez días, a contar de la fecha de su notificación.

Art. 15. Las presentes Normas empe-zarán a regir a partir del dia 1 de mayo del presente año.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustin Miranda Junco.

ORDEN de 1 de mayo de 1950 por la que se autoriza el cambio de denominación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander por el de «Caja de Ahorros de Santandera.

Ilmo, Sr.: Vista la petición formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander solicitando la autoripación necesaria para cambiar su actual denominación por la de «Caja de Anorros de Santander»;

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones, Teniendo en cuenta que con el referido

cambio no se altera para nada el funcionamiento económico y normal de la Institución, ni se perjudican los derechos de los imponentes, puesto que únicamente se trata de adaptar el fin originario y creador del establec miento a las necesidades actuales, robusteciendo la base económica del mismo y haciendo que sea conocido como Institución de crédito, sin abandonar su caracter benéfico, a lo que la de constituir su sostenimiento, a call ina de constituir su sostenimiento, y apli-car estos mayores beneficios a la realización de los altos ideales humanitarios preconizados por sus fundadores.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Monte de Pietiad y Caja de Ahorros de Santander para cambiar su actual denominación por la de «Caja de Ahorros de Santander».

2.º Que por el Registro especial de Caias de Ahorros de este Ministerio se proceda a la rectificación oportuna: y

3.º Que se aprueben las medificaciones propuestas a los artículos primero, segundo, tercero, 39 y 44 de los Estatutos por los que se rige dicha Entidad, como consecuencia de su nueva denominación.

Lo que digo a V. L para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de abril de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Tecnico-administrativo de este Departamento.

Emo. Sr., Producida una vacante de Jele Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia del falle-cimiento en 14 de los corrientes de don Juan Relinque Esparragosa, que la venía desempeñando.

Este Ministerio, sin perjuicio de la provisión reglamentaria que ha de hacerse de la referida plaza, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los sigulentes térmi-1105:

Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo al número uno de los ac-tuales Jefes de Administración de segunda, don Dario Boned Cubero, quien ocu-pará en dicha escala el número 32 bis. hasta tanto se provea la plaza de Jefe i Superior.

Segundo. Se ascienden a las categorias que se indican a los funcionarlos que a continuación se relacionan: A Jefe de Administración Civil de se-

gunda clase, a don José Serrano Fernán-dez, que ocupa en la actualidad el núme-

ro uno de los de tercera.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, a don Emilio Ortiz Vera, número uno de los Jefes de Negociado de primera.

A Jefe de Negociado de primera clase, al número uno de los actuales Jefes de Negociado de segunda, don Guillermo Mayol Puigrós.

A Jefe de Negociado de segunda clase, al que figura al primer lugar de los de tercera, don Alberto Ruiz Perez; y
A Jefe de Negociado de tercera clase, a den José Dalama y Rodríguez de la Sierra, número uno de los Oficiales pri-

Tercero. Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 15 de abril en curso, siguiente al de la vacante mencionada.

Lo que digo a V. 1. para su conocimien-

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1950.—P. D., Car-los Pinilla Turiño.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Maria del Carmen Casani y Losada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de San Román.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1949, a continuación se inserta debidamente recti-

Dona Maria del Carmen Casani y Losada, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión del título de Conde de San Román, que le trans-mitio la Diputación de la Grandeza por mitio la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Baltasar Losada y Torres; y en cumplimiento de le dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de jun'o de 1948, se señala el plazo de noventa cías, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con de recho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, L de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por dom Elier Echazarra y Zapata lo rehabili-tación del título de Barón de Otanes.

Don Eller Benazarri Angasa de beitado la relubilitación del titulo de Barón de Otanel, creado por Felipe V, Don Eller Echazarra y Zapata ha soo favor de Otanel, creano por relige v, o favor de doña Jeronima Corberá v Milá; lo que sa anunc a para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Salve secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Adoljo Ponce de León la rehabilitación del Condado de Villanueva, con Grandesa de España, y el Vizcondado de Valvanera.

Don Adolfo Ponce de León y Benavk des ha solicitado la rehabilitación de los titulos de Conde de Villanueva, con Grandeza de España, y Vizconde de Val-vanera, creados, respectivamente, en fu-vor de don Bernado Martínez de Pinis-llos y don Claudio Martínez de Pinislos, que rambién fué agraciado con la expresada Grandeza: lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a par-tir de la publicación de este edicto, puedan formular peticiones los que se crean con derecho a los referidos utulos, Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-cretario, I, de Arcenegui.

Convocando a don Juan Ojeda y Pomor res y a don Joaquin Sanz en el expediente sobre rehabilitación en el Cordado de Pozos Dulces.

Don Juan Ojeda y Pomares y don Joaquín Sanz de Bremond, en representa-ción de su esposa, han solicitado la ca-habilitación del Condado de Pozos Dulces; lo que se anuleia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados deducir las peticiones que ereen convenientes a sus respectivos de rechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Sub-secretario, 1 de Arcenegui.

Convocando a doña Maria de Pilar Sarriere y don Refuel y don Federico Fer-nandez de Bobadilla y Campos en el expediente de renabilitación del titulo de Marques de Sortes.

Doña María del Filar Sarriera y Losada, asistida de su esposo, y don Ra-íael y don Federico Fernández de Bobas dilla y Campos, han solicitado la rehabi-litación del citulo de Marques de Sortes; lo que se anuncia para que en el término de quince dias, a partir de la publicación de este edicto, puedan los in-teresados deducir las alegaciones que crean convenir a sus respectivos derechos

Madrid, 4 de mayo de 1950.--El Subse-cretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Manuel Juncadella y a don Diego de Alós, en el expedienta sobre convalidación del Marquesado de Puerto Nuevo.

Don Manuel Juncadella Ferrer y den Diego de Alós y Rivero, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Puerto Nuevo; lo que se amuncia para que en el término de quince días, a pára de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del comp tir de la publicación de este edicto, pue dan los interesados alegar lo que estimena conveniente a sus respectivos derechos. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-cretario. L. de Arcenegui.

Convocando a don Diego Zuleta y a dona Maria del Carmen Bustos en el expe-diente sobre convalidación del Condado de Casares.

Don Diego Zuleta y Queipo de Llabo y doña María del Carmen de Bustos y Télles Girón, asistida de su esposo, han colicitado la sucesión en el título de Conde de Casares; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puecan alegar lo que estimen conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950. El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Amunciando haber sido solicitada por don Alfonso de Queralt la succsión en el Condado de Gerena

Do., Alfonso de Queralt y Gil-Delgado ha solicitado la succión en el título de Conde de Gerena, por fallecimiento de su padre, don Enrique Queralt y Fernández Maquiera; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a parfir de la publicación de este edicto, pue-dan solicitas lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo, Madrid, 4 de mayo de 1950. El Sub-secretario, I de Arcenegui.

Anunciando naber sido solicitada para don Luis Enrique Valera y Muguiro la su-cesión en el Marquesado de Villasinda.

Don Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Bogaraya, como tutor de don Luis Enrique Valera y Muguiro, ha solicitado carta de sucesión en el titulo de Marqués de Villasmaa, por fallecimiento de Moña Maria Ramirez, de Saavedra y Alfonso; lo que se atunicia para que en el término de treietta días, a partir de la publicación de este edicto, ruedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido

Madrid, 4 de mayo de 1950. El Subse-cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Enrique Valera y Muguiro la su-cesión en el Marquesado de Aunón.

Don Javier Valera y Ramirez de Saavedra, Marqués de Bogaraya, como untor de don Luis Enrique Valera y Muguiro, ha solicitado la sucesión en el título de na solicitado la sucesión en el titulo de Marqués de Auñen, por fallecimiento de con Enrique Valera y Ramírez de Saavedra; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la pubicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referible título. con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Sub-geretario, I de Arcenegui.

Convocando a doña Joseja Armero y u don Jose Lais Messía en el expediente sobre sucesión del Vizcondado de Bernuy.

Doña Josefa Armero y Castrillo y don José Luis Messía y Jiménez, ha solicita-do la sucesión y rehabilitación, respecti-vamente, del título de Vizconde de Bervamente, del titulo de Vizconde de Bernuy; lo que se anuncia para que en el térnino de quince dias, a partir de la publicación del presente edicto, puedan los interesados formular las alegaciones que crean convenir a sus respectivos derechos. Madrid, 4 de mayo de 1950—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Josefa Gomez Medeviela y doña Maria del Pilar de Carvajal en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Alenquer.

Dona Maria Josefa Gómez Medeviela y Pocurull y doña María del Pilar de Carvajal, han solicitado la sucesión en

el titulo de Marques de Alenquer; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan las interesadas dedu-cir las peticiones que crean convenir a sus, respectivos derechos.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Él Sub-secretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Du-Quesne la sucesión en el Marquesado de Du-Quesne.

Don Pedro Du-Quesne y Zaldo ha so-licitado la sucesión en el título de Mar-qués de Du-Quesne, por fallecimiento de su padre, don Pedro Du-Quesne y Montalvo; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan soli-citar lo conveniente los que se conside-ren con derecho al referido título. Madrid, 4 de mayo de 1950. El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristópal Colón de Carvajal la convali-dación de la sucesión en el titulo de Duque de la Vega, com Grandeza de España.

Don Cristóbal Colón de Corvajal, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Duque de la Vega. con Grandeza de España, que le transmi-tió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María del to de lo dispuesto en la segunda disposi-ción iransitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristóbal Colón de Carvajal la convali-dación de la sucesión en los litulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica.

Don Cristóbal Colón de Carvajal, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha, solicitado la convalidación de la sucesión en los Títulos de Duque de Veragua, con Grandeza de España, Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y Marqués de la Jamaica, que le trans-mitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su tió abuelo don Cristobal Colón y Aguilera; y en cumplimien-to de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio d. 1948, se senala el plazo de noventa dins, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid. 4 de mayo de 1950.—El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Eurique Laitállade y Aisa la convalida-ción de la succsión en el título de Bu-rón de la Torre.

Don Enrique Laitallade y Aisa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Titulo de Barón de la Torre, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tio don la nan Aisa y Villarroyo y en cumulimiento. Juan Aisa y Villarroya, y en cumplimien-to de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de ju-nio de 1948, se señala el plazo de noven-ta días, a partir de la publicación de este

edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con detre de su pacre, don Jerónimo López de Ayala Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido sólicitada por do-na Constanza López de Ayala y More-nes la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Hermoro.

Don't Constanza López de Ayala y Morenés, por conducto de la Diputación de la Grangeza, ha solicitado la convalida-ción de la sucesión en el Atulo de Barón de Hermoro, que le transmitió la Dipu-tació de la Grandeza por fallecimiento de su padre don Jerónimo López de Ayala de su padre don Jeronimo Lopez de Ayala del Hierro; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948. se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, pará que puedan solicitar lo conveniente lo... que se consideren con derecho al fented Titulo.

ferido Titulo.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-cretario, I de Arcehegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rofael Diez y de Zurità la convalida-ción de la sucestón en el titulo de Con-de de las Mirundas de Santa Cruz.

Don Rafael Diez y de Zurta, por con- du to de la Diputación de la Grandeza. ha solicitado la convalidación de la suce-sión en el Título de Conde de las Miran-das de Santa Cruz, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por falleci-Diputación de la Grandeza, por lalledi-miento de su padre, don Pedro Diez y Pé-rez de Muñoz; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición tran-sitoria, del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al re-

ferido titulo. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-cretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Cristobal Gonzalez de Aguilar y Fer-nández-Golfin la convalidación de la succsión en el titulo de Conde de las Lonus.

Don Cristóbal González de Aguilar y Fernández Golfin, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Ti-tulo de Conde de las Lomas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Carlos Vieyra de Abreu Porcel: y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición, transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subser cretario, I. de Arcenegul.

Anunciando haber sido solicitada por don minetando haber sub situata poi doi-Sancho Dávila, como apoderado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas. la convalidación de la sucesión en el titulo de Conde de Zamora de Riofrio.

Don Sancho Dávila, como apoderado de don Mariano Utrera de Gallegos y Cabezas, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Zamora de Ríofrio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de su madre dofia María del Carmen Cabezas del Castillo de León: y en cumplimiento de lo dispuesto en la seAnunciando haber sido solicitada por don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete la convalidación de la sucesión en el títu-lo de Conde de Peñón de la Vega.

Don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conge de Peñón. de la Vega, que le transmitió la Diputade la Vega, que le transmitio la Diputa-ción de la Grandeza, por fallecimiento de su abuela dona Matilde Ruiz-Soldado y Alvarez; y en cumplimiento de lo dis-puesto en la segunda disposición transi-toria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a par-tir de publicación de acta discontrariatir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referi-

do título. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Hernán de Mortín-Barbodillo y de Paul la convalidación de la succsión en el titulo de Conde de San Félix.

Don Hernán Martin-Barbadillo y de Paul, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalida-ción de la sucesión en el Título de Conde de San Félix, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por fallecimiento de don Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano; y en cumplimiento de lo dis-puesto en la segunda disposición transito-nia del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido titulo.

Madrid, 4 de mayo de 1950—El Subse-erctario, I, de Arcenegui.

Lanunciando haber sido solicitada por don José Ramirez de Haro y Alvarez de Toledo la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Villariezo.

Don José Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo, por conducto de la Diputación ce la Grandeza, ha solicitado la convali-cie la Grandeza, ha solicitado la convali-dación de la sucesión en el Título de Con-de de Villariezo, que le transmitió la Di-putación de la Grandeza, por fallecimien-to de su padre, don Fernando Ramírez-de Haro y Patino; y en cumplimiento de la dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días. 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al re-

gerido título. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-eretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime del Portillo y Bermejo la conva-lidación de la sucesión en el título de Conde de Villanueva de la Barca.

Don Jaime del Portillo y Bermejo, por conducto de la Diputación de la Gran-deza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el Título de Conde de Villa-nueva de la Barca, que le transmitió la Diputación de la Grandeza, por falleci-miento de su abuelo don Pedro de Alcán-tara del Portillo y Rubalcava; y en su cumplimiento de lo dispuesto en la se-

gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publica-ción de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título,

Madrid, 4 de mayo de 1950.—E. Subse-cretario. I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Duque de Estrada y de Tejada la convalidación de la sucesión en el titulo de Marqués de Canillejas, .

Don Ricardo Duque de Estrada y de Tejada, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalida-ción de la sucesión en el Título de Marqués de Canillejas, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cestón de su apuela dona María Vereterra y Armada; y en cumplimiento de lo dispuesto en da, y en implimento de la transitoria del De-creto de 4 de junio de 1948, se sefiala el plazo de noventa dias, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, I, de Arcenegui.

Anunciando huber sido solicitada por don Alonso de Heredia y del Rivero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Prado.

Don Alonso de Heredia y del Rivero, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Prado, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fellecimiento de su primo hermano don José de Heredia y Lanza; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publi-cación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se constderen con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.-El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en los titulos de Marqués de Benameji, con Grandeza de España, y Marqués de las Cueras del Becerro.

Don Carlos de la Lastra y Castrillo, por conducto de la Diputación de la Grande-za, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Marqués de Be-namejí, con Grandeza de España, y Mar-qués de las Cuevas del Becerro, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Marcos de la Lastra y Castrillo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda dis-posición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de no-venta cías, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se crean con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subse-cretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de la Lastra y Castrillo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Torrenueva.

Don Carlos de la Lastra y Castrillo, por conducto de la Diputación de la Grande-za, ha solicitado la convalidación en el situlo de Marqués de Torrenueva, que le

transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Carpor fallecimiento de su abueto don Car-los de la Lastra Romero de Tejada; y en cumplimiento de lo dispuesto en la se-gunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publica-ción de este edicio, para que puedan so-licitar lo convenience los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de mayo de 1950 - El Subse-

cretario, I. de Arcenegui.

Tribunal de oposiciones a 250 plazas de Guardianes del Cuerpo Anxiliar de Pri sinnes

Relación nominal de aspirantes que hon presentado incompleto la documentación correspondiente, con expresión de los documentos que a cada uno falta para completarlu, y que podrán presentar hasto el día 20 de mayo en eurso.

- Aguilera Novo, Manuel.- Partida de nacimiento, certileado de penales, infor-me de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.
- 2. Alcali Fandos, Prancisco -- Informe de la Guardia Civil
- 3. Aldasoro y Aldasoro, Juan Francis-co.—Tode la documentación. 4. Alegre Pastor, Pedro.—Toda la do-
- cumentación.
- 5. Alonso Villamediana, Agapilo Informo de la Alcaldia, idem de la Guardia Civil.
- 6. Alvarez García, Benito-Informe de la Alcaldia, idem de la Guardia Civil.
- 7. Alvarez Rodríguez, José.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldia. idem de Falange, idem de la Guardia Civil.
- 8. Arenas Gómez. Conrado.- Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardía Civil, declaración jurada.
- 9. Argüeso Villar, Claudio.—Recibo de derechos, certificado de panales, morme de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guarda Civil.
- 10. Arias Quinones. Manuel. Informe de Falange.
- 11. Ballaz Reclusa, Orosio, Informe
 de Falange, declaración jurada.
 12. Barreñada Martínez, Demetrio.
- Informe de Falange, declaración jurada.
- 13. Barrenada Martinez, Esteban. ---Informe de Falange, declaración jurada. 14. Barrero Cano, Benigno. — Recibo de derechos, declaración jurada.
- 15. Bayi Méndez, Angel.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falange, ídem de la Guardía Civil.
- 16. Beixer Martin, Enrique. Recibo de derechos, certificado de penales, in-forme de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.
- 17. Bienert López, José. Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falange,
- 18.—Blanco Prieto, Ignacio del -- Informe de Falange.
- 19. Borrallo Fernández, Francisco. Toda la documentación.
- 20. Bravo Sanz, Eladio.-Partida de nacimiento.
- 21. Bueno García, Francisco.—Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.
- 22. Busto Moreira, José.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, ídem de Falange, ídem de la Guardía Civil, declaración jurada.
 23. Caballero Risso, José.—Informe de la Alcaldía, ídem de Falange.
- 24. Cabezón Benito, Florencio.—Infor-me de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guardia Civil

25. Cambón Rubio, Luis.—Informe de j Falange, declaración jurada. 26. Campos Guerra, Francisco.

forme de la Alcaldía, idem de Falange. Campos Navarro, Salvador,-Infor-

de Falange.

- Federico —Par-28. Cano Cembranos, tida de nacimiento, certificado de pena-les, informe de la Alcaldía, idem de Fa-lange, idem de la Guardia Civil, declara ción jurada
- 29. Carrasco Cuenca, Santiago.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

30. Carretero Quevedo, Julián,-Certificado de penales, informe de Falange. idem de la Guardia Civil.

31. Carro González, Luis.—Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la

Guardia Civil.

- 32. Casas Crespo, Joaquín,—Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil,
- 33. Castaño Fernández, Justo Pastor. Informe de Falange. 34. Casteiblanque L'érez, Julián.—In-

forme de la Alcaldía, idem de Falange, declaración jurada.

35. Cerdán Pérez-Muelas, José.—Parida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falinge, idem de la Guardia Civil.

36. Cuenca Tolosa, Juan Cesárco.— Cestificado de penales, informe de la Guardia Civil

- 37. Díaz Gómez, Domingo.—Certifica-do de penales, informe de la Aicaidia, idem de Falange, idem de la Guardia
- 38. Diez Arranz, Benjamin.—Informe

de Falange declaración jurada.

10. Diez Mencia, Rogelio.—Certificado de penales, informe de Falange, idem de la Cuardia Civil, declaración jurada.

40. Enrique González, José.—informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

41. Fernández González, Quirino Ma-ria,—intorme de Famago.

42. Fernández Grau, José Manuel.--Informe de la Alcaldía, idem de Falan-ge, idem de la Guardia Civil. 43. Fernández Vidales, Elenterio.--

Certificado de penales. 44. Flores Campos, Antonio.—Informe

de Falange.

45. Frutos Gómez, Enrique de.-Recibo de derechos.

46. Frutos Gómez, Eustasio de,-Recibe de derechos.

Fuertes Vega, Pedro Antonio.--Recibo de derechos.

48. Fustes Cajete. Edilio Wilson.—Informe de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

49. Galera Ferriz, Serafin.-Informe de Falange.

50. García-Carpintero y Aguirre, An-

tonio.—Informe de Falange.

- 51. García Fernández, Elías,—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, idem de Falange, ídem de la Quardia
- 52. García González, Antonio.-Infor-

me de Falange. 53. García Herráez, Patricio Marce-lo.—Recibo de derechos.

54. Gil Esteban, Jesús.—Informe de la Alcaldía, declaración jurada,

55. Gámez Sánchez, Bartolomé.—Informe de Falange.

56. Gómez San Mamés, Esteban—Recibo de derechos, certificado de penales, inf. me de Falange, declaración jurada. 57. Groizard Crespo, Angel.—Fartida

de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falange. idem de la Guardia Civil, Declaración jurada.

58. Gutiérrez Garcia, Andrés.--Infor-

me de Falange, idem de la Guardia Civil

59. Guzmán Hernández, Pedro.-Recibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaidia, idem de Falan-ge, idem de la Guardia Civil.

60. Hernández Arellano, Andrés.—Recibo de derechos, declaración jurada.
61. Hernández Serrano, Eusebio.—10-

forme de la Alcaldía, idem de Falange.

Huidobro Ruiz, José María.—Recibo de derechos, partida de nacimiento, certificado de penales, declaración jurada.

63. Hurtado López, Dionisio.—Informe de Falange, idem de la Guardia Civil. 64. Juguera Jaime, Roberto.—Recibo de derechos, partida de nacimiento, informe de la Aicaldia, idem de Falange, idea de la Guardia Civil. idem de la Guardia Civil.

65. Jurado Moreno, Nicolás.—Partida de nacimiento, informe de raunge. 66. Lanero Pérez, Vidal.—Certificado de Penales, informe de Falange, Decla-

razión jurada. 67. Latorre Tierra, José.—Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

68. Lobo Peña, Luciano.—Recibo de derechos, certificado de penales.

69. Lobo Perujo, Victoriano.—Partida de nacimiento.

70. López Aguado, Petronilo. — Infor-

me de ratange. 71. López Avila, Pedro.—Toda la documentación,

72. López Valencia, José.—Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem

de la Guardia Civil, declaración jurada. 73. López Velayos, Lucio.—informe de Falange.

Martín y Antón, José.-Recibo de derechos, informe de Falange.

75. Martin Blanco, Teodoro José.-Toda la documentación, 76. Martin González, Gregorio.—Infor-

me de Falange.

77. Martín del Río, Guillermo.-Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, idem de Falange. 78. Martínez Canete, José Manuel.-

Recibo de derechos, declaración jurada. 79. Martínez Fernández, Teoprépides Toda la documentación.

80. Martinez Salamanca, Nemesio. ---Recibo de derechos, partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaidía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

81. Mayoral Cidoncha, Alonso Francisco.—Certificado de penales. 82. Merchán Rodríguez, Eufemio.—In-

forme de Falange.

83. Modrego Perales, Aurelio.--Recibo de derechos.

84. Monnero Rodríguiz, Manuel.-Toda la documentación.

de la cocumentación.

Pérez, Pío.—Informe de

la Alcaldía, idem de Falange. 86. Montes Ruiz, José.—Toda la do-

cumentación. 87. Moraleda Ibáñez, José.—Recibo de gerechos, miorme de la Aicaldia.

88. Moreno Ramiro, Juan José. Certificado de penales.

89. Moya Hernando, Joaquin.—Recibo de derechos.

90. Muñoz Herrero, Guillermo.-Informe de Falange. 91. Navarrete Marios, Felipe.-Recibo

de derechos. 92. Navarro Cuenca, Pedro.—Recibo do

derechos, certificado de perales.
93. Navanro Dueñas, Angel.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, icem de Falange, idem de la Guardía

Núñez Rodríguez, Artemio.—Certisicado de penales.

95. Olivera Deusa, Pascual Francisco. Informe de Falange.

96. Orcajo Angulo, Eusebio.-Toda la documentación.

97. Pacios Ortega, José Luis,-Informe de la Guardia Civil.

98. Palacios Chaves, Adrián.-Informe de la Alcaldía, idem de Falange, declaración jurada

99. Paredes Perlado, José Anionio Toda la documentación.

100. Pascual y Rojo, Evaristo. Recibo de derechos, informe de Falange, declaración jurada.

101. Perales Lezcano, Eusebio. Reci bo de derecnos, occiaración jurada.
 102. Pérez Rodríguez, José. Recibo de

derechos, certificado de penales, informe de Falange, declaración jurada.

103. Pla Mora, Antonio - Informe de Folange.

104. Prados Pérez, José,-Informe de

ia Alcaldía. 105. Fuente Villamor, Julio,-Toda la

documentación.

106. Recio Gutiérrez, Guillermo.—In-forme de la Alcaldia, idem de Falange, ideia de la Guardia Civil.

107. Reinoso Blázquez, Germán.--Partida de nacimiento, informe de la Alcaldia, illem de Falange, idem de la Guardia Civil, declaración jurada.

108. Reiroso Blazquez, Pablo, Informe da la Akaldia, iden de Falange, idem de la Cuardia Civil.

109. Rey Muñoz, Camilo,--Informe de

ia Alcaldía 110. Rey Padilla, Antonio.—Partida de nacimiento, informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardía Civi!, declaración jurada.

111 Robles de Ania, Manuel.—Certificado de penales, informe de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

112. Robles Valenzuela, Francisco.—

Partida de nacimiento, certificado de penales, informe de la Alcaldia, idem de Falange, idem de la Guardia Civil.

113. Rodriguez Aguilar, Joaquin.—Particolores de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del la Companya de la Company

tida de nacimiento, informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia

114. Rodríguez Barea, Antonio — Toda la documentación.

115. Rodríguez de Laplace, Federico .--

Informe de Falange.

116. Rodríguez García, José.—Informe de la Alcaldía, idem de Falange.

117. Rodríguez Naredo, Luis.—Certificado de penales, informe de la Alcaldía, dem de Falange.

idem de Falange.

118. Rodriguez y Rodriguez, Casimiro. Certificado de penales, informe de Fulan-

ge, declaración jurada. 119. Rodríguez Valdaliso, Alfredo.—Re-cibo de derechos, certificado de penales. 120. Rubio y Rubio, Albino Doroteo,— Informe de la Alcaldía, idem de Falange, idem de la Guardia Civil, declaración ju-

rada. 121. Ruiz-Calderón López, Manuel.--Re-

cibo de derechos, certificado de penales, informe de la Alcaldía, idem de Falange. ídem de la Guardia Civil, declaración ju-122. Ruiz Lucio, Benito,-Informe de

Falange. Sáez Bello, Juan José.-Informe 123. de Falange.

124. Saiz Romeo, Cornelio Fernando.— Informe de Falange. 125. Sánchez García, Ricardo.—Toda la

documentación.

126. Sánchez Lérida, Antonio.-Recibo

de derechos 127. Sánchez Toledano, Eugenio.-Infor-

me de Falange.

128. Serrano Lavin, Luis,—Partida de nacimiento, informe de Falange.

129. Serrano Sanchez, Eusebio.—Informe de Falange. 130. Serraho Seguido, Antonio.—Informe de la Alcaidía, ídem de Falange.

Soro Rodríguez, Justo -- Partida de nacimiento.

132. Torres Arévalo, Sacramento,—Informe de la Alcaldía, idem de Falange.
133. Torres Pecci, Manuel de,—Partida de nacimiento

134. Vaca Garcia, Francisco.—Recibo de derechos, informe de la Alcaldía, idem

de Falange, declaración jurada. 135. Valbuena Rodríguez, Vicente.—In-

forme de Falange.

Varela Ruiz, Manuel.—Informe de

la Alcaldia, idem de Falange.

137. Verde y Godino, Mariano.—Informo de la Alcaldia, idem de Falange.

138. Villanueva Sala, Remigio.—Recibo

de derechos.
139. Villaverde Alvarez, Manuel.—Certificado de penales, informe de la Alcal-cía, idem de Falange, idem de la Guardia

Civil, declaración jurada. Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Secretario del Tribunal, José Sarrablo.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Méndez Castrillón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 742 por la que se anu-la la número 645 por la que se dan normas para la fabricación y venta de Chocolate.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, sobre la libertad de comercio, precio y circulación del cho-colate, procede dictar normas complemen-tarias para el desarrollo de la citada Orden.

En su virtud, he tenido a bien dis-

poner lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de mayo de 1950, se considera, a partir de esa fecha, libre de precio, comercio y circulación el chocolate en sus distintas clases y variedades en todo el territorio macional.

AZÚCAR

Art. 2.º La asignación de azúcar para la elaboración del chocolate se efectuará por esta Comisaria General a propuesta de la Agrupación Nacional de Fabrican-tes de Chocolate a los industriales por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que vi-gilarán la inversión de dicha materia pri-ma en la elaboración del artículo a que se destina.

Los fabricantes podrán financiar y re-tirar de las azucareras, individual o mancomunadamente, los cupos de azúcar ad-

judicados,

Dichas asignaciones se efectuarán trimestralmente y de modo que por cada rilogramo de cacao crudo se adjudiquen 1.48 kilogramos de azúcar, en relación con el cupo-base asignado a cada industrial por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

HARINA

Art. 3.º Sé prohibe la elaboración de chocolate con harinas panificables. La

Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate podrá solicitar de esta Comisa-ría General las harinas que prec.se, si éstas estuvieran intervenidas, conforme di plan de fabricación anual.

Para la retirada de los cupos se procederá de modo análogo a lo establecido por el artículo 22.

ESTADÍSTICA SOBRE FABRICACIÓN

Art, 4.º Con objeto de conocer este Or-Art, 4.º Con objeto de conocer este Organismo en todo momento el volumen de fabricación de chocolate, la Agrupación Nacional de Fabricantes remitirá al mismo trimestralmente una relación nominal comprensiva de todos los fabricantes, con indicación de las cantidades de materias minas a codo una esignadas las retiprimas a cada uno asignadas, las reti-radas y cantidad de chocolate fabricado, cuyos datos servirán para formar una es-tadistica sobre producción de este artículo.

EMPLEO DE MATERIAS PRIMAS

Art. 5.º Las materias primas adjudicadas podrán ser empleadas en toda clase de elaboraciones propias de la industria de chocolate, sin más requisito que estar dehidamente autorizadas por los Organismos competentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda clase de elaboraciones deberán contener, como mínimo, los por-

centajes signientes.

Grasa de cacao 14 % Sacarosa 45 %

PESO Y ENVOLTURAS

Art. 6.º Con carácter general, las en-Art, 6.º Con carácter general, his en-volturas del chocolate serán dos, una in-terior de papel de estaño, parafinado o similar, y otra exterior, en la que se es-tampará: nombre del fabricante, marca-comercial, localidad en que radica la in-dustria, peso y preclo de venta al públi-co. En dicha envoltura exterior se con-signará igualmenta mediente un púmero ignará igualmenta. signará igualmente, mediante un número de contraseña, la fórmula de elaboración particular de cada industr'al, referida al chocolate que cubra la misma y expresacnocolate que cubra la misma y expresamente las dos inscripciones siguientes: «Cumplidos los mínimos básicos de grasa de cacao y sacarosa» y «Cacao procedente de la Guinea Española».

Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas existentes, siempre que se adapten en debida forma a las condiciones anteriores.

ciones anteriores.

El peso de las distintas elaboraciones se ajustará a las siguientes normas: en el denominado «Chocolate a la taza» no podrá ser inferior, por unidad de fabricación o tableta, a doscientos gramos, autorizándose elaboraciones de mayor peso, elaboración de la contraction de la contract rizandose elaboraciones de mayor peso, siempre que seán en fracciones múltiples de cincuenta gramos por tableta sobre los doscientos indicados. En las elaboraciones de chocolate restantes, el formato y peso quedará a elección del fabricante, no pudiendo en ningún caso ser superior a los cien gramos.

LIBRO DE FABRICACIÓN

Art. 7.º Se declara obligatorio para to-dos los fabricantes de chocolate llevar el libro de fabricación, de acuerdo con el en noro de labricación, de actierdo con esta modelo establecido en el anexo de esta Circular. Figadas en el mismo, debidamente numeradas, las distintas fórmulas que cada fabricante emplee en sus elaboraciones, habrá de corresponder a su numero el que se consigna en las envol-

turas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

SANCIONES

Art. 8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en sus Circulares, 467 ó 701, sin perjinicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalia de Tasas.

calia de Tasas.

Art. 9.º Queda derogada la Circular
número 645, así como el Oficio-circular
de 16 de marzo de 1948 (Sección Precios
y Mercados) de esta Comisaria General
y cuantas disposiciones se opongan a lo
dispuesto en la presente Circular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantiene en vigor la distribución de chocolate familiar efectuada para el primer trimestre del año en curso y, por tanto, los fabricantes de chocolate quedan obligados a declarar mensualmente, hasta completar la fabricación fijada a cada uno, la elaboración correspondien-te a dicha distribución.

Segunda. Efectuada por esta Comisa-ría General la asignación de materias primas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, los fabricantes de chocolate, a través de su Agrupación Natre del ano en curso, los labricantes de chocolate, a través de su Agrupación Nacional y para cubrir necesidades esenciales del Ejército, entregarán a las Intendencias Militares, según orden de adjudicación para cada una de ellas, antes de primero de octubre próximo y con cargo a dieha asignación, la cantidad de un milión de kilogramos de chocolate, que elaborarán con la siguiente fórmula: 32 % de cacao tostado y limpio; 52 % de azúcar y 16 % de harina de arroz. El precio de dicho chocolate será de 11 pesetas el kilo, sobre vagón o camión origen, impuestos aparte, incluso el de 1,30 % de pagos del Estado, Dicho chocolate llevará doble envoltura y en la exterior se consignará la inscripción «Chocolate para los Ejércitos», Las pastillas se troquelarán por el dorso para destacar el exclusivo destino de este chocolate.

La Agrupaciós Nacional de Fabricantes de Chocolate adoptará las medidas necesarias, para que al millar de hiberrames.

de Chocolate adoptará las medidas necesarias para que el millón de kilogramos sarias para que el minor de knogramos sea fabricado por los industriales en las debidas condiciones y en exacta proporción al cupo-base de cacao fijado a cada uno de ellos.

uno de ellos.

Las Intendencias de los Ejércitos darán conocimiento del cumplimiento de lo establecido.

Tercera. En las sucesivas adjudicaciones de materias primas a la industria del chocolate, esta Comisaría General dispondrá lo conveniente para garantizar el su-ministro a los Ejércitos. Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Comi-sario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Secretarlo ge-neral técnico del Ministerio de Indus-tria y Comercio y Comisarios de Re-

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentís mos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abas-tecimientos y Transportes

ANENO A LA CINCLLAR NUM, 743

COMISARIA GENERAL DE ARASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

LIBRO DE FABRICACION DE CHOCOLATE

ORCANISMO

Dilgenela de avertura

El presente libro, compuesto de fellos telles, numerados del al ambos inclusive, sellados con el de este Orga-11071777 Dismo, se destina por el fabricante de chocolate don commissiones l'azón social missionement, con residencia en provincia de un commune, galle exammente número mumero momme para registrar la fabricación de chocolate.

summenen ann a mount de managemen de 195, vas

Registrado al follo

RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS

Co. co.	F	Feela			CAN			
i Ti	ia ;	Mes	Afio .	N^ Guia	• Cacao	Azúcar	Harina	Observaciones
			***************************************		And the second second second			
	1] 1 1			•		•	^
.,					••			
								•
	المارية المارة		·			. ·		
	Ż		* .	-				
	-							•
	· Description							
	A STATE OF THE PARTY OF THE				,			
	10° 1121 E-10		i					
	raden een			1 (1)				•
	C3400E(/318							y.
		, .						5
, • ,						A A		
	Action to Acres				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			The second
	CENTRACION							4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4
	`]	Tor.	ALES	*****************************				
			 				1	
				1				
000				2				
X	,			3				
in Si				4	EL 400-11-100		\$	
20	•			5		-		; ₹ .:
C	Fóri	mula	númer	6		THE TANKS OF THE PARTY OF THE P	er retainment et alle and an en	
			Тота	LES				
	٠.	SALE			• • • • • • • • • • •			

FABRICACION

F1.27. T-42.44.	Fecha	.,	FORMULAS									
			Férmula 11.º 2			Fórmula n.º 2			Fórmula n. 3			
Dia	Mes	Año	Cacao	Azúcar	Hatina	Cacan	Asúcar	Harina	Ç &¢80	Azúcar	Harina	Chocolate fabricado
			Por 100	For 100	Por 100	Por 100	Por 100	Por 100	Por 100	Por 100	Por 100	
					·							
	•			`								
				•								
								· ·				
	•		; ;									
												, 4
		;										
• .				-								
					·			<u>د</u>				
		,										·
												· · ·
						•	•					•
• •											`,	
;												
:												
		Þ.			,							
												ž.
	,											
		•					*	. - -				
		`										
										1		
	,										-	
									. 4			•
	,							-				
		1			,							i e
	1		****									-
T las:		. ,										•
TOTALE:	S											

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación a la convocatoria de exá-menes de ingreso en la Escuela Espe-cial de Ingenieros Navules.

Padecido error de transcripción en la convocatoria de examenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenicro Navales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo próximo pasado, se inserta el muevo grupo complementario, debidamente rectificado:

«Redacción de un tema sobre Geografía Industrial e Historia Navai.— Francés (traducción directa e inversa).— Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de figura.—Dibujo dei natural.»

Madrid, 15 de abril de 1950.

Tribunal de oposiciones libres para pro-veer plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materialeso, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los as-pirantes admitidos a las citados plazas de Profesores numerarios.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios, turno libre, de las vacantes anunciadas de las Escuelas de Peritos Industriales del grupo octavo, «Mecánica intriales del grupo ociavo, «Mecanica industrial, Mecanismos y conocimientos de materiales», ha acordado citar a los señores opositores para el día 13 de junio, a la una de la tarde, en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria, para su presentación y entresa de Memorias y prosentación y entresa de Memorias y prosentación y entrega de Memorias y pro-gramas, según lo determinado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

El cuestionario fijado por el Tribunal para la realización del primer ejercicio

Pribunal de oposiciones libres para proveer plazas de Auxiliares numerarios del Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando jecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes admitidos a las citudas plazas $d_{\mathcal{C}}$ Auxiliares numerarios.

El Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios, turno libre, de las vacantes anunciadas de las Escuelas de Peritos Indus-triales del grupo octavo, «Mecánica intriales del grupo octavo, «Mecanica in-dustrial, Mecanismos y conocimientos de materiales», ha acordado citar a los se-fiores opositores para el día 13 de junio, a las doce y media de la mañana, en el lo-cal de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Ciudad Universitaria, para su presentación y entrega de Mamorias y propresentación y entrega de Memorias y pro-gramas, según lo determinado en el ar-tículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de julio de 1948.

El cuestionario fijado por el Tribunal para la realización del primer ejercicio está a disposición de los señores opositores en la Secretaria de la mencionada Es-cuela Especial de Ingenieros Navales, a partir del día de hoy.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—E. Presidente del Tribunal, F. Garre.

está a disposición de los señores opositores est à d'Sposition de los senores opositores en la Secretaria de la mencionada Es-cuela Especial de Ingenieros Navales, a partir del día de hoy. Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Pregi-dente del Tribunal, F. Carre.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Talleres y Fundiciones Jez. Sociedad Limitada», para construir un puente de hormigón armado sobre el paene de normagon armado some ca cauce del río Nervión, en término del Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el acceso a las instalaciones de su propiedad desde la carretera general de Bilbao a Pancorbo.

Visto el expediente promovido por «Talleres y Fundiciones Jez, S L.», para construir un puente sobre el río Nervión, en término municipal de Llodio (Alava), para facilitar el acceso a sus instalaciones, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, sido a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Talleres y Fundiciones Jez. S L.», para construir un puente de hormigón armado so bre el cauce del río Nervión, en término del Municipio de Llodio, provincia de Alava, para el accesc a las instalaciones industriales de su propiedad, desae la ca-rretera general de Bilbao a Pancorbo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán permanecer en el estado actual, y cuelquier modificación que se pretenda introducir deberá ser solicitada por la Sociedad concesionaria, previa presentación del proyecto corres-

pondiente. 2.º En el plazo de un mes, a contar e la fecha de pubicación de la autoride la fecha de pubicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se demolerá hasta gejar enrasado, con el paramento de estribos, el sa-liente de 0,80 metros que presenta la

plataforma de cimientos. Una vez terminada esta operación, previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será sometida a la aprobación de la Superioridao. Los gastos que se originen con motivo

del reconocimiento final de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.º Se concede autorización para la

ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico decesarios para las obras.

4.º Se otorga esta autorización a título precario, siendo la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños y perjui-cios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y quedando dicha Sociedad obligada a variar las obras realizadas en forma tal que de ninguna manera causen danos a las propiedades de los reclaman-tes, bien entendido que si no lo hiciere, además de incemnizar danos y perjuicios. se procederà a la demolinación de las

obras que los hubieren ocasionado.

5.ª El depósito del 1 por 100 constituído deberá ser elevado al 3 por 100 y quedará todo como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones. y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reco-

nocimiento final de las obras. 6.º La conservación de las obras que-dará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

7.4 Caducará esta autorización por imcumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los númicos señala-dos en la Loy y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 159 posetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida recargo reglamentario, que queda utilida al expediente, de orden del excelentisimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Seciedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 20 de abril de 1950. El Director general, Francisco Garcia de Sola.

r. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de Españo.

Autorizando a don José Montero Usabel la ejecución de las obras que se indican en el barranco de Tirajana, en Tirajana (Las Palmas).

Visto el expedienta incoado por don José Maria Montero, como Presidente de la Compañía Limitada C. I. E. L., para alumbrar aguas del barranco de Tirajana. en término de Santa Lucia y San Barto-lomé de Tirajana (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la sutorización solicitada por don José Montero Usabel, como Director de la C. I. E. L. para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subjerráneas en el cauce del barranco de Tirajana, entre los términos municipales de Santa Lucía y San Bartolome, con destino al riego de sus terrenos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al projecto presentado, sascrito por los Ingenieros don Guillermo Martinon y don Joaquín Belón Díaz, en febrero de 1939, estableciéndose la galeria a la profundidad suficiente para el mojor alumbra-miento del agua e impedir se salga, si-tuándose en ella la cuneta de recogida dei agua en uno de sus costados, y dándole a esta galerio como dimensiones minimas 0,80 nietros de anchura y 1.80 metros do altura sobre la banqueta de l' cunera, así como se establecerán uno e dos pozos de campana en la galería longitudinal, para su ventilación durante sus trabajos, que quedarán cerrados una vez terminados en forma que por ellos no penetren las aguas superficiales, para lo que sus broca-les serán enrados 0,50 metros sobre el terreno como mínimo y cubiertos con tapas de buen cierre,

2.8 Antes de dar comienzo a las obras el concesionario consignará en la Cala General de Depósitos, a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar, a los precios actuales, de cuyo montante formará parte la actualmente establecida.

Las obras comenzaran en un plazo 3.º Las obras comenzaran en un piazo de bres meses, y terminaran en el de cuatro años, ambos contedos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción.

y con las precauciones debidas para la seguridad de los obreros siendo de la exclusiva responsabilidad del concesionario los accidentes que pudieran ocurrir; de-positándose los productos de la excavacion en sifio y forma conveniente para que no originen perturbaciones en el régimen de la, aguas y bajo la inspección y vigilan-cia de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá autorizar modificaciones «a ellas que no afecten a la esencia de la concesion, sin la cual no pueden ser introducidas ni ejecutadas, siendo todos los gastos de esta inspección, como los de la que tendrá lugar durante su exponación, así como el reconocimiento y repianteo de las opras, de cuenta del concesionario.

5.º Terminadas las obras, el concesio-pario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, que procederá a sur reconocimiento y aforo de las aguas alumbradas. De cuyo acto se levantará la correspondiente acta, en la que constará, además del cumplimiento de estas condi-ciones y de las disposiciones vigentes, en cuanto le es de aplicación el aforo del caudal alumbrado y estado de las obras. Acta que será aprobada, si a ello ha lugar, por la Dirección General de Obras Hi-dráulicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de este aprovechamiento.

6.ª La fianza le será devuelta una vez aprobada el ta de reconocimiento final de las obras y antorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas su explo-

tación.
7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y le sean de aplicación en materia social de trabajo fiscal y protección a la industria nacional.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercere, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

9.º Caducará esta concesión por in-cumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, tramitándose con erregio a la Ley y Reglamento de Obras Públicas :

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el pone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentismo señor Ministro lo comunico para su conociminto, el de la Compañía solicitada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincio

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Adjudicando a «Portolés y Compañia, Sociedad Limitada», el concurso de las obras del «Pantano de los Hurones», para abastecimiento de agua a la zona aaditana

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Pantano de los Hurones» para abastecimiento de agua a la zona gaditana, a «Portolés y Compañía, S. L.», que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 41.830.905,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.266.559,44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliceos que rigen para esta das en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Anunciando la apertura de pliegos para optar a las subastas que se relacionan.

Desaparecidas las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a las subastas y concursos que más abajo se relacionan, anunciadas para el día 29 de abril último, con la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los 2 y 4 del corriente del Decreto del Min sucrio de Obras Públicas de 28 de abril último y la Orden ministerial de 3 de abril último y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, esta Dirección General ha se-nalado el día 20 del corriente mes, a las once de la mañana, para la aplazada apertura de pliegos.

Subasta de las obras de «Mejora de rie-

gos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia».

Concurso de «Suministro y montaje de los elementos eléctricos y mecánicos de la estación elevadora del regadio de la vega de la rúa de Valdeorras (Orense)». Subasta de las obras de «Sancamiento

y distribución de aguas de Cenicero (Logrono)».

Subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)».

Subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmon-te, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna) (León)».

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola. 912-O.

Anunciando subasta de las obras de la red de acequias y desagües del canal de la margen derecht del Arlanzón (zona tercera).

Hasia las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-neral de Obras Hidráulicas y en la Con-federación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.057.224.55 pesetas.

La fianza provisional, a 20.860 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el dis 17 de lunio de Obras hidráulicas el dia 17 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, asi como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulica y en la Confederación Hidrográfica del Duero. Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

910-A. C.

Anunciando subasta de las obras de mejora y canalización del primer tramo de conducción general de las aguas del manantial de Fardes (Granada).

Hasta las trece horas del día 12 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulfeas y en la Con-federación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.059.942,96 pesetas.

La fianza provisional, a 35.900 pesetas. La subasta se verificará en la citada Di-recciór General de Obras Hidráulicas el día 17 del mismo mes de junio, a las once

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráu-licas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 5 de mayo de 1950.-El Director general, Francisco García de Sola.

911-A. C.

Anunciando concurso de proyectos, sumi-nistro y montaje de las compucitas metálicas del aliviadero número 2 del Pantano del Generolisimo.

Hasta las trece horas del dia 3 de julio próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.953.280 pesetas.

La fianza provisional, a 64.200 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, asi como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de lá subasta, establemento de la subasta de la suba tarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Jucar. Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Direc-

tor general, Francisco Garcia de Sola. 909—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Ampliación del muro de dejensa y camino de servicio en la costa de Al-gorta, trozo primeros, en el puerto de Bilbao.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Or-den ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél! han des-aparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los aplazamiento del acto de apertura de los pllegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madrid, 4 de mayo de 1950. El Director general, Luis M de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones-para optar a la subasta de las obras de «Tinglados en las alineaciones núme-ros 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (puerto pesquero)», en el de

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del co-DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del corriente el Decreto del-Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Orden ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Tinglados en las alineaciones números 1 y 2 de la dársena número 1 del Berbés (Puerto pesquero)», en el de Vigo, anunciado para tel día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido actó. Madr.d. 4 de mayo de 1950.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto de Santander»,

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del co-rriente el Decreto del Ministerio de Obras Publicas de 28 de abril anterior y la Or-

den ministerial de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquel, han des aparecido las causas que originaron aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Cerramiento del puerto de Santander», anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha señalado el dia 16 del corriente mes, a las diez horas, para-la reanudación del referido acto.

Madr d, 4 de mayo de 1950.—El Direc-tor general. Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Parimentación de la zona maritima en-tre la plaza del Progreso y el depósito franco», en el querto de Santander.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 2 y 4 del co-rriente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril anterior y la Or-den minister al de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han desaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la su-basta de las obras de «Pavimentación de la zona marítima entre la plaza del Progreso y el Depósito franco», en el puerto de Santander, anunciado para el día 28 de abril últ.mo, por lo que esta Dirección General ha señalado el día 16 del co-rriente mes, a las diez horas, para la re-

anudación del referido acto. Madr d. 4 de mayo de 1950.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Anunciando la apertura de proposiciones para optar a la subasta de las obras de aDos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliañon, en el puerto de Santander.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEI, ESTADO de fechas 2 y 4 del co-rriente el Decreto del Ministerio de Obras Fúblicas de 28 de abril anterior y la Or-den minister al de 3 del actual, dictada para el cumplimiento de aquél, han deaparecido las causas que originaron el aplazamiento del acto de apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de las obras de «Dos tinglados para depósito de artes de pesca en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, anunciado para el día 28 de abril último, por lo que esta Dirección General ha senalado el día 16 del corriente mes, a las diez horas, para la reanudación del referido acto.

Madr d. 4 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Autorizando a la Compania del ferroca-rril de San Feliu de Guixols a Gerona para instalar vias ferreas en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixols.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de don Luis Sibils Ribas, como Presidente-Gerente de la Companía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, solicitando ocupar unos terrenos en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixols, con destino a la ins ala-ción de una via férrea para la carga, des-carga y maniobras de vagones en el referido puerto:

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Regla-

mento para su ejecución;
Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento i

de la concesión, pero con algunas prescripciones señaladas por el Ingeniero Director del Brupo de Puertos de Gerona, relativas al asiento de la via y al cruce de la misma con un camino publico;

Considerando que la concesion debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon y a reserva de que por el peticionario se cumplimenten las prescripciones indicadas, que se esti-man acertadas para permitir la explotación del puerto en las mejores condicio-

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones signientes:

📭 Se autoriza a la Compañia del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Ge-rona para ocupar unos terrenos en la zona de servicio del puerto de San Feliú de Guixels con destino a la instalación de vias férreas para la carga y descarga y maniobras de vagones.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servi-do de base a la incoación de este expediente, suscrito en 6 de febrero de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Turell Moragas, salructos don Gonzalo Idreit Moragas, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo y además de las motivadas por las prescripciones siguientes:

Las traviesas de la via que se solicita el fin de que los carriles queden al mismo nivel del piso del muelle y, en el cruce de la via con el camino público que va al puerto, deberán colocarle contracarriles, no pudiendo quedar estacionado en él les no pudiendo quedar estacionado en el material móvil más que el tiempo estrictamente necesario; debiendo presentarse antes del replanteo por el peticionario, en la Tefatura de Obras Públicas de Gerona, y en la Dirección del Grupo de Pueros de Gerona, el proyecto de detalla correspondiente. lle correspondiente.

No podrá dedicarse el terreno ocupado

ni las obras que se realicen en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización y, en cuantas repara-ciones hayan de efectuarse que afecten al pavimento, habrá de reponerlo a su pri-

mitivo estado.

3.ª El concesionario vendrá obligado a elevar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del

acta de replanteo.

4º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limedo, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos v. de presentarse el caso previsto en su ar-ticulo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.º Si transcurrido el tiempo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Antes de coménzar las obras y después de presentar el proyecto de detalle señalado en la condición segunda anteriormente indicado, el concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de

Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8º Una vez terminadas las obras, el

concesionario lo pondra en conocimiento de dicha Jefatura, para proceder al reco-nocimiento de las mismas, con asistencia del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, levantándose acta de tal operación, que se someterá también a

la aprobación superior.

9.º Todos los gasos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspec ción de las obras, serán de cuenta del concesior ario.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigi-lancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facul-tativa de dicho Grupo de Puertos.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo dei Estado, por trimesties ade-lantados y a partir de la fecha de otorgalantados y a partir de la recita de diorga-miento de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, varia-ble, de acuerdo con la Administración. A los efectos de la evaluación del ca-non, se contará el gálibo como superficie

ocupada.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria nacional retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vivos. ciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las kervidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de San Feliu de Guizols y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo vación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por par-te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de ca-condiciones anteriores será causa de ca-ducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-for Ministro digo a V. S. para su conocia-

fior Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compania interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Direc-tor general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación)

Schalando fecha y hora de la subasta aplazada de las obras que figuran rese-nadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril pasado" (página. 1475).

A las diez horas del dia 20 del mes actual tendra lugar la subasta de las obras que figuran reseñadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 del mes de abril del año en cura la día 5 del mes de abril del año en cara criscipa 1475), y que anunciada para so (página 1475), y que anunciada para el día 29 de dicho mes de abril hubo de

ser aplazada.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Director general, L Sánchez del Río.